



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

PROCESO: **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**  
DEMANDANTE: **JOSE RICARDO PERDOMO**  
DEMANDADO: **MARIA FERNANDA PERDOMO JAVELA**  
RADICADO: **41001311000120010010000**  
Actuación **ADMITE PETICIÓN / A.I.**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la petición de levantamiento de la medida de descuento de cuota alimentaria se adecua al proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por **JOSE RICARDO PERDOMO**, por intermedio de apoderada judicial contra **MARIA FERNANDA PERDOMO JAVELA**<sup>1</sup>, conforme los lineamientos de la sentencia CSJ STC5710-2017 reiterada por la STC13655-2021 y el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

2.-Córrase traslado de la petición y sus anexos a la demandada **MARIA FERNANDA PERDOMO JAVELA**, por el **término de diez (10) días hábiles**, para que conteste la petición, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer en la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

3.- En caso de que **MARIA FERNANDA PERDOMO JAVELA**, no pueda comparecer por intermedio de apoderado judicial por no contar con recursos suficientes deberán acercarse a un consultorio jurídico para que le asignen un estudiante de derecho o solicitar amparo de pobreza ante este Juzgado.

4.- -Por secretaría y citaduría de este Juzgado notifíquese a los demandados la petición de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA junto con los anexos y el auto admisorio de esta petición a la dirección suministrada en la petición, a través de la empresa de correo con la que la dirección de administración tenga convenio. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y comenzará correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá indicar a la demandada que para la contestación y

---

<sup>1</sup> mafepderdomo22@gmail.com , mperdomo62@uan.edu.co , shana2781@hotmail.com



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

demás trámites que considere, el correo electrónico del Juzgado es fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal autorizado para el efecto.

5.- **OFICIAR**: A la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**<sup>2</sup>, para que informe si **MARIA FERNANDA PERDOMO JAVELA** se encuentra vinculada como estudiante en dicho centro de estudio, en caso positivo remitir certificación de estudio del programe, que consigne notas adquiridas; así mismo, informe cual es la fecha de inicio y finalización, intensidad horaria, materias matriculadas, adicionalmente, se certifique la asistencia de la demandada. Se le concede el término de 3 días.

7.- **CITAR** a las partes a la audiencia que trata el parágrafo 2 del artículo 390 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el día **CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, por secretaria se remitirá el link de la audiencia a las partes.

8.- **ORDENAR** la suspensión provisional la cuota alimentaria que se está cancelando a favor de **MARIA FERNANDA PERDOMO JAVELA**, por el proceso de fijación de cuota alimentaria con radicado 41001311000120010010000, hasta que se decida de fondo el presente asunto o la parte demandada acredita la necesidad de la misma.

9.- Se requiere a la estudiante **ELIANA ANDREA CALDERON ANACONA**<sup>3</sup>, identificada con la C.C N. 1.007.300.270 de la Plata Huila, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa, para que corrija la autorización suministrada por la directora del Consultorio jurídico, en el sentido que es para un proceso de exoneración de cuota alimentaria debido a que la aportada va dirigida a un proceso ejecutivo de alimentos. Se le concede el término de 3 días.

Finalmente, se les recuerda a las partes que toda comunicación remitida a este Juzgado con ocasión de este proceso deberán hacerla por intermedio de los profesionales en derecho.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez

<sup>2</sup> informacion.admisiones2@uan.edu.co , admisiones@uan.edu.co

<sup>3</sup> eliana.calderonan@campusucc.edu.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

<b>PROCESO</b>	<b>LESION ENORME</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-31-10-001-2010-00603- 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ORLANDO CASTAÑEDA y otros</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GUSTAVO MONTENEGRO</b>

Neiva, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas en el presente asunto han sido incorporadas en su totalidad, el Despacho dispone fijar para el día 29 de septiembre del año 2023 a las 10:00 am, para realizar audiencia de alegatos y fallo prevista en el Art. 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

**JUEZ**



## Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (Terminado)  
Ejecutante : **MONICA ROCIO GRISALES CABRERA**  
Ejecutado : MARIO FERNANDO SIERRA ORTIZ  
Radicación : 41001 31 10 001 2012 00165 00  
Auto : Sustanciación.

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al oficio No. 0038 de fecha 16 de 2023, procedente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y a la solicitud de autorización del pago del título judicial por la suma de \$ 6.271.925, oo, para resolver, se **DISPONE**:

**1º. TENER** en cuenta la cancelación de la orden de remate y de los bienes que llegasen a desembargar dentro del presente proceso de la referencia, emitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, comunicada mediante el oficio No. 190 del 12 de febrero de 2013; que fuera tomada mediante auto del 2 de diciembre de 2013<sup>1</sup>.

**2º. ABSTENERSE** de autorizar el pago del título judicial existente en el proceso por la suma de \$ 6.271.925,oo solicitada por la parte demandada, toda que en este asunto, no se cumple con las exigencia prevista en el artículo 447 del C.G.P., es decir las partes no han presentado liquidación del crédito .

**3º. VINCULAR** en este asunto a los jóvenes SERGIO ALEJANDRO SIERRA GRISALES y JUAN JOSE SIERRA GRISALES, toda vez que según los registros civiles de nacimiento vistos a folios 12 y 13 del cuaderno principal, a la fecha son mayores de edad, por lo cual deben comparecer al proceso y tomarlo en el estado en que se encuentran, a través de apoderado judicial.

**Notifiqués y cúmplase,**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicación **41001-31-10-001-2013-00385-00**  
Demandante **NAYIBE ANIRA DIAZ CONDE**  
Demandado **HEREDEROS ALDEMAR SOGAMOSO GUZMAN**

Neiva, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En relación con los documentos precedentes arrimados por la entidad denominada “*MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*”, el Despacho corre traslado a las partes de los mismos para que en el término de cinco (5) días se pronuncien sobre dichas piezas procesales. Por Secretaria envíese los archivos a los correos electrónicos de los sujetos procesales.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)</b>
<b>Ejecutante</b>	<b>LORENA DEL PILAR PERDOMO CONDE</b>
<b>Ejecutado</b>	<b>ALIPIO CONDE BARRIOS</b>
<b>Radicación</b>	<b>41-001-31-10-001-2015-00275-00</b>
<b>Auto</b>	<b>Sustanciación</b>

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PONER** en conocimiento de las partes en este asunto el oficio RS20230602PS012715- MDN.DVGSEDB-DIVRI del 2 de junio del año en curso, de la Coordinación Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Veterano y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI, para los fines respectivos.

Notifíquese,

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
**Juez**

**RESPUESTA A SU OFICIO 0418 DEL 20-04-2023 CON RE20230513PS005076 PROCESO 41001311000120150027500 Y NUESTRO OFICIO RS20230602PS012715**

Soraya Ines Londoño Sanchez <soraya.londono@divri.gov.co>

Mar 6/06/2023 10:13 AM

Para:Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (439 KB)

RS20230602PS012715.pdf;

Cordial saludo,

Me permito anexar RESPUESTA A SU OFICIO 0418 DEL 20-04-2023 CON RE20230513PS005076 PROCESO 41001311000120150027500 Y NUESTRO OFICIO RS20230602PS012715

Atentamente,

**Soraya Inés Londoño Sánchez**

*Area de Nomina*

*Grupo de Prestaciones Sociales*

*Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI*

**VICEMINISTERIO DE VETERANOS Y DEL GSED**

<https://www.divri.gov.co/>

 DIVRI



DIVRI  
Rad No. RS20230602PS012715  
Anexos: No Con copia: No  
Fecha: 02/06/2023 16:09:24



**RS20230602PS012715 – MDN-DVGSEDB-DIVRI**

Bogotá D.C., 02 Junio 2023

Doctor(a)

GALIA GEOVANA PERDOMO MENDEZ

Secretario (a )

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA

[fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20230513PS005076

Asunto: RESPUESTA A OFICIO 0418 DEL 20-04-2023-

**REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE. PERDOMO CONDE LORENA DEL PILAR CC 52965926**

**DDO. CONDE BARRIOS DIEGO ALEJANDRO CC 83222362**

**RAD. 41001311000120150027500**

En atención al oficio relacionado en el asunto, recibido en esta dependencia con fecha el 13 de mayo del 2023, bajo la RE20230513PS005076 mediante el cual ordena embargo cuota \$376.621.00 de la pensión y \$282.466.00 de las primas para el proceso en referencia; de manera atenta le informo que se aplica en JUNIO 2023.

Cabe anotar que no es posible aplicar la cuota que ordena en enero de cada año por gastos de educación por valor de \$282.466.00., porque



esa cuota no está parametrizada en sistema por no ser usual su embargo.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

**STALIN ALEXIS ARGUELLO BELTRAN**

Coordinador Grupo Prestaciones Sociales

Dirección Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI

Viceministerio de Veteranos y del GSED

*Firmado electrónicamente SGDEA*

Aprobó: Stalin Alexis Arguello Beltran - Divri  
Elaboró: Soraya Ines Londoño Sanchez - Divri

**Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI**

**Dirección:** Calle 21 N° 44 – 40 Puente Aranda, Bogotá

**Conmutador:** (57-601) 746 5555



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
Ejecutante	LORENA DEL PILAR PERDOMO CONDE
Ejecutado	ALIPIO CONDE BARRIOS
Radicación	41-001-31-10-001-2015-00275-00
Auto	Sustanciación

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso, se tiene que se ha incorporado el Despacho Comisorio No. 12 del 20 de marzo de 2023, que ha sido devuelto por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Algeciras, Huila, que corresponde conforme a su referencia al proceso de Alimentos propuesto por YEIMY LORENA LEAL CAPERA contra ALEJANDRO CONDE BARRIOS antes ALIPIO CONDE BARRIOS; que según el Sistema de Registro de Actuaciones de Justicia XXI, corresponde a las diligencias de Oferta de Alimentos con radicado No. 2007-00365 y no a este proceso de la referencia. Por el cual este despacho, **DISPONE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se proceda a realizar el traslado del Despacho Comisorio No. 12, a la diligencias de Oferta de Alimentos con radicación No. 2007-00365, para los fines respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
Ejecutante	MARIA ALEJANDRA GOMEZ TOVAR
Ejecutado	HERNANDO GOMEZ COLLAZOS
Radicación	41-001-31-10-001-2017-00335-00
Auto	Interlocutorio

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado y fue cancelado la totalidad del crédito aprobado, como las costas, y revisado el registro de depósitos judiciales existentes, se encontró el depósito judicial No. 4390000923626 por la suma de \$992.264,00, por lo cual, este despacho, **DISPONE:**

**ORDENAR** la devolución del depósito judicial existente a favor del demandado HERNANDO GOMEZ COLLAZOS. Por Secretaría, se dispondrá generar la respectiva orden de pago.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)  
Ejecutante: **ANA YINETH VARGAS ANDRADE**  
Ejecutado: JOSE HERNAN LARA CAMACHO  
Radicación: 41001-31-10-001-2017-00543- 00  
Auto Sustanciación.

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, visto a folio 33, este Despacho, **CONSIDERA:**

Que le asiste razón a la memorialista, en el sentido de precisar que mediante auto de fecha 20 de febrero del año en curso, se solicitó la vinculación del joven DIEGO HERNAN LARA VARGAS, al trámite del proceso, quien ya compareció al trámite del proceso, a través del poder concedido a la abogada ANDREA CARDOZO NUÑEZ, a quien mediante auto de decisión del 22 de julio de 2022, se le reconoció personería para seguirlo representando en este asunto.

Notifíquese,

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Jueza





**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**EJECUTANTE : MARIA STEFANI SANCHEZ**  
**EJECUTADO : OSCAR DAVID OSORIO SUAREZ**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019-00246-00**  
**AUTO : Sustanciación.**

Neiva, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el derecho de petición presentado por la señora ROCIO INES FIERRO OVALLE, mediante el cual solicita se le aclare el motivo por el cual se ordenó el embargo y retención de los derechos derivados de la posesión que ejerce el ejecutado OSCAR DAVID OSORIO SUAREZ dentro del proceso de la referencia, se termine el proceso y por ende se ordene el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la motocicleta de Placas ISK-70G, este Despacho, **CONSIDERA:**

1º. En primer lugar, se le indica a la memorialista que no es parte en este asunto y en cuanto a su derecho de petición se le precisa que los jueces no resuelven derechos de petición, sino que toda solicitud que se realice dentro del trámite de un proceso judicial, se resuelve mediante auto que se notificará por estado y, respecto a ello la Corte Constitucional, ha precisado:

*“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia, pero no del derecho de petición.*

*Dentro de las actuaciones antes los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones*

*judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiere que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*

2º. En segundo se le indica a la memorialista que, en materia de embargos, el numeral 3º del artículo 593 del C. General del Proceso, precisa: “3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre los bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes. (Subrayado fuera de texto).

Por ello, y en razón a la norma antes prevista, en este asunto mediante auto de fecha 26 de enero del año en curso, se decretó por solicitud de la parte demandante, el embargo y retención de los derechos derivados de la posesión que ejerza el aquí demandado OSCAR DAVID OSORIO SUAREZ, sobre la motocicleta de Placas ISK.70G, sin que a la fecha se haya hecho efectivo la retención de la misma, para efectos de realizar la diligencia de secuestro, siendo esta la oportunidad para oponerse a la misma, en calidad de propietaria del bien, como lo refiere en su petición, conforme a lo prevé el artículo 596 del C. General del Proceso, en concordancia con el numeral 8 del artículo 597 Ibídem.

3º. En tercer lugar, no es procedente la terminación del presente proceso y levantamiento de la medida que pesa sobre la motocicleta referida, por cuanto la memorialista no es parte procesal en este asunto y la solicitud de terminación no cumple con las exigencias previstas en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho, **DISPONE:**

**DENEGAR** por improcedente lo pretendido por la señora ROCIO INES FIERRO OVALLE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

Notifíquese,



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez.









Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**PROCESO** : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)  
**EJECUTANTE** : DANIELA ALVAREZ BUENDIA Y OTRA  
**EJECUTADO** : ALFONSO ALVAREZ MANA  
**RADICACIÓN** : 41001-31-10-001-2019-00299-00  
**AUTO** : Sustanciación.

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso a fin de revisar la liquidación del crédito actualizada y el avalúo del bien inmueble objeto de medida en este asunto, presentados por la parte actora, este Despacho, **DISPONE:**

1º. De conformidad al numeral 2 del artículo 444 del C. General del Proceso, se procede a dar traslado por el término de tres (3) días, a las partes interesadas del avalúo presentado por la parte actora, para su conocimiento y fines respectivos.

2º. Por Secretaría, se proceda a revisar la constancia de Fijación en Lista No. 014 del 8 de mayo del año en curso, mediante la cual se da traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se observa que no se adjuntó al traslado la liquidación actualizada, sino la constancia de las diligencias de notificación personal de la demanda 2023-00050, para su respectiva corrección, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

**Juez.**



Neiva 7 de Marzo de 2023

**SEÑORA  
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE NEIVA  
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
ASUNTO: AVALUO INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO  
DEMANDANTE: DANIELA ALVAREZ BUENDIA Y OTRA  
DEMANDADA: ALFONSO ALVAREZ MANA  
RADICADO: 2019-299**

**LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.408.818., expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 260153 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado judicial en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito presentar avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado en una proporción del 50% en documento adjunto realizado por el perito Hernán salas Perdomo.

Cordialmente,



---

**LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIERREZ**  
C.C. No. 1.032.408.018 de Bogotá  
T.P. No. 260153, del C. S. de la J.



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS  
LONJAS DE COLOMBIA**

## **INFORME VALUACION TECNICO URBANO.**



**URBANIZACIÓN MINUTO DE DIOS.**

**CALLE 72B No 1A - 28.**

**MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**

**PROPIETARIO DEL BIEN**

**ALFONSO ALVAREZ MANA Y ROSARIO BUENDIA GARZÓN**

**SOLICITUD DEL AVALUO**

**ROSARIO BUENDIA GARZÓN**

**ENTIDAD POR LA CUAL SE ELABORA**

**PROCESO JUDICIAL.**

**FECHA, FEBRERO 20 DE 2023.**

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108  
E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)  
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

Neiva, 20 de febrero de 2023.

Señora.

**Rosario Buendía Garzón.**

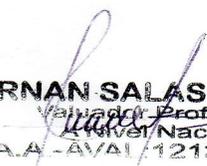
Neiva - Huila

Apreciada Señora:

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente el informe de valuación correspondiente al valor de Mercado del bien inmueble (ubicado en la calle 72B No 1A – 28, de la Urbanización Minuto de Dios, de una planta, el bien inmueble es esquinero), del Municipio de Neiva - Huila.

El Valor de Mercado ha sido elaborado con fundamento, bajo el principio de Mayor y Mejor Uso del predio, con la más estricta independencia, objetividad e imparcialidad, y libre de intereses personales.

**Cordialmente,**

  
**HERNAN SALAS PERDOMO**  
Avaluator Profesional  
Nivel Nacional  
R.A.A.-AVA/12133149 SIC

**Hernán Salas Perdomo.**

C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H)

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

**INTRODUCCIÓN.**

La valoración de bienes inmuebles en Colombia, tiene diferentes finalidades de tipo público o privado; existe el avalúo catastral, el cual es calculado de forma masiva, este avalúo principalmente tiene fines fiscales; también está el avalúo comercial, el cual es calculado de forma puntual, cuyo objetivo es saber cuál es el valor más probable, por el que un bien inmueble puede transarse en el mercado (Artículo 2 del Decreto 1420 1998); el avalúo comercial es usado principalmente para fines de asegurabilidad, hipotecas, compra y venta de bienes inmuebles, entre otros; en la parte pública, los avalúos comerciales se calculan principalmente para predios afectados por proyectos de obras de infraestructura, parcial o totalmente, dependiendo del área afectada del bien inmueble por la respectiva obra de infraestructura.

Para la elaboración de avalúos comerciales de bienes inmuebles, se realiza con base en una investigación y estudio el cual se centra especialmente en el predio y su entorno; los métodos valuatorios, son utilizados dependiendo de la naturaleza del bien inmueble, dependiendo sus características físicas y normativas; dado a que existen predios de diferentes tipos, como lo son: predios urbanos, predios rurales, predios ubicados en zonas de expansión urbana, sub urbana de acuerdo a cada plan de ordenamiento territorial de cada municipio como lo indica la ley 388 del 18 de julio de 1997; estas connotaciones generan cambios en valores por unidad de área de terreno; además también se debe tener en cuenta que existen predios en propiedad horizontal y no propiedad horizontal, siendo la propiedad horizontal una forma especial de dominio, reglamentada para Colombia (Ley 675 de 2001). Los métodos valuatorios más utilizados en Colombia son: método de comparación de mercado, método de costo de reposición, método de potencial de desarrollo o técnica residual, método de renta y métodos complementarios de depreciación para las construcciones por su uso o desgaste; estos Métodos se utilizan dependiendo de las características propias del bien inmueble objeto de estudio, en su aspecto físico, jurídico y normativo (Resolución 620 del 2008); en Colombia la actividad valuatoria está debidamente reglamentada, desde las técnicas valuatorias más usadas y la debida reglamentación para los que ejercen esta actividad valuatoria a nivel Nacional (Ley 1673 de 2013).

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

**USOS Y BENEFICIOS DEL AVALÚO.**

**AVALUAR:**

Conjunto de procesos estadísticos, analíticos y de síntesis que permiten establecer el precio de un bien específico y determinado.

**AVALÚO PERITAZGO:**

Es el resultado de un proceso de acercamiento a una realidad concreta en un momento determinado y en una sociedad específica, y que en términos operativos puede entenderse como:

El más probable precio en que cualquier comprador y cualquier vendedor estarían dispuestos a transar un bien mueble, expresado en unidades monetarias, y en donde tanto comprador como vendedor conocen los atributos y limitaciones físicas y jurídicas que posee el bien.

**USOS:**

Asesorar en la toma de decisiones inmobiliarias.

Establecer el justo precio y la justa renta o canon de arrendamiento.

Establecer bases reales en casos de englobes o desenglobes.

Financiar u obtener créditos.

Obtener seguros y protecciones.

Obtener garantías hipotecarias.

Decidir sobre su compra o venta basadas en su rentabilidad.

Analizar su posible valorización.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

Estimar el valor de la propiedad, la sección a expropiar o de la parte restante en caso de declaratoria de utilidad pública.

Evaluar perjuicios cuando las hubiere.

Calcular impuestos de renta, catastrales o patrimoniales.

Determinar particiones herenciales.

Estudiar proyectos urbanísticos o de construcción.

Elaborar inventarios de activos.

Convenir un arreglo en dación de pago.

Facilitar la disolución de sociedades.

**POLITICAS DEL AVALÚO Y DEL AVALUADOR.**

**Del avalúo:**

La propiedad es evaluada, sobre la base de ser poseída por unos propietarios responsables.

El valor del avalúo en un momento dado es único, cualquiera que sea los fines de sus propietarios o los intereses del ordenador, o sea que no existen valores diferentes para una misma propiedad.

El avalúo tiene validez para un periodo corto de tiempo y refleja el valor de la propiedad en la fecha específica. El valor es una cualidad inherente al objeto, que le permite cambiarse por otro, no solo en dinero y es el resultado de sus componentes principales que inciden en el precio ya sean favorables o desfavorables.

El precio representa la expresión monetaria del valor y se da como un estimativo imparcial, sobre la naturaleza, calidad, utilidad específica y aspectos especiales de la propiedad raíz, sin tener en cuenta aspectos de orden jurídico o legal.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

El valor que se trata de dar es el valor extrínseco o valor de mercado que es el que viene de afuera y es convencional, no se dará el valor intrínseco que se diferencia del convencional por que se tiene o se le da, o es dado por los propietarios obligatoriamente.

Este valor interesara a los vecinos dado que probablemente afectara el valor de sus propiedades.

Cualquier ítem, que no esté permanentemente adherido al inmueble, es propiedad personal y no es considerado en el avalúo.

El valor del avalúo no es necesariamente el precio de venta más alto posible de conseguir. La propiedad raíz siempre se adquiere anticipando sus futuros beneficios, ya sea para generar ingresos o activos apreciables. La tierra no es un activo depreciable, la construcción y las mejoras sí.

El estimado del valor, típicamente será escogido dentro de un rango de valores que identifican la mayoría de los factores que contribuyen al valor.

Predecir el precio, es indicar de antemano con base en la observación, experiencia o razones científicas; es una mezcla de arte y ciencia. Como tal es impreciso pero resulta razonable cuando es avalado por la lógica.

No existen parámetros que califiquen las diferentes reacciones que producen los bienes raíces en las personas y que los inducen a vender o a comprar un bien, lo cual contribuye en mucho a la incertidumbre.

El precio no es fijado por el evaluador, se llega a él, a través de la evidencia, el análisis y la información.

El precio será el valor expresado en dinero, que un propietario estaría dispuesto a recibir y un comprador a pagar por un inmueble, como justo y equitativo, de acuerdo con su localización y características generales, actuando ambas partes libres de todo apremio, necesidad o urgencia y se dará para una operación de contado o con arreglo a términos equiparables al contado.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

**Del Perito Avaluador:**

El evaluador o sus asociados no tienen interés alguno comercial o personal, ni presente ni futuro, sobre la propiedad evaluada.

Certifica que se llevó a cabo una investigación de todos los factores que afectan el predio, pero no divulgará la información a que ha tenido acceso, para evitar perjuicios al solicitante o a terceros.

El evaluador es claro y consciente de que parte muy sustancial de las riquezas de las personas, asociaciones o estados está constituida por bienes raíces y aprecia la magnitud de sus implicaciones, en las decisiones posteriores.

Se consultan las estadísticas propias y de entidades gremiales públicas y privadas concernientes a la propiedad raíz y no se retiene ninguna información importante que influya en el avalúo.

No existen prejuicios con respecto a las materias en cuestión de este reporte de avalúo, ni las conclusiones estarán influenciadas por los honorarios que se reciben.

El evaluador no es responsable por las áreas de partida citadas o propuestas, las cuales deberán ser confirmadas por un levantamiento de áreas o topográfico.

Los valores separados de tierra y construcción, no pueden ser utilizados para determinar cualquier otro avalúo, lo cual desautoriza totalmente al evaluador.

En lo mejor del conocimiento y convencimiento del evaluador, el contenido del reporte de avalúo es verdadero y correcto.

La determinación del uso óptimo y el avalúo en sí, se deben a juicio del evaluador, lo cual representa una opinión no un hecho específico que expresa exclusivamente la opinión del evaluador.

En este informe se ha asumido que la propiedad ha sido o será ofrecida en venta o transacción durante un periodo prudencial y que tanto vendedor como comprador conocen: Los posibles usos que pueden darse a la propiedad, las

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

normas gubernamentales que puedan afectarla, que esta se encuentra libre de gravámenes y actúan sin que se ejerza ninguna presión sobre ellos, para llevar a cabo la transacción.

La capacidad y conocimiento para identificar la mayoría de los factores que contribuyen y cómo influyen estos sobre el valor de la propiedad, es la parte que le permite credibilidad al evaluador para estimarlo.

**Responsabilidad del Avaluador:**

Evaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad evaluada o el título legal de la misma (escritura).

El evaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo avaluatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

**Declaración de no vinculación con el solicitante del avalúo (carácter de independencia).**

**El evaluador declara que:** No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

**El Avaluador Confirma que:** que el presente informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el evaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Los términos de este avalúo comercial son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El avalúo comercial no está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y por lo tanto no está sujeto a los requisitos de esta Ley. Este avalúo comercial es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial, si el destino del avalúo es para juzgado o tribunal. Manifestando no haber sido designado en procesos anteriores en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, no me encuentro incurso en los causales del art. 50, los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas no son diferentes a los peritajes rendidos anteriormente, sus métodos son los mismos ajustados a las normas jurídicas actuales. Promovido,

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

para identificar la totalidad de los inmuebles, urbanos y rurales determinar la reglamentación urbanística municipal o distrital en el momento del avalúo, determinar destinación económica del inmueble “diversidad de construcciones , área de construcciones y aspecto físico, ubicación topográfica y forma del bien , estratificación socioeconómica, área de construcción existente autorizada legalmente , estado de conservación física, funcionalidad del inmueble. Si es del caso Incluye la asistencia por parte del evaluador al juzgado o tribunal (Art. 228) y al no ser una prueba pericial, no cuenta con la procedencia, declaraciones o informaciones que habla el Art. 226

**Clausula de Prohibición de Publicación del Informe.**

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

**Vigencia del Avalúo.**

De acuerdo con el numeral 7, del artículo 2, del Decreto 422 de marzo 8 de 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación, según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

**INFORME GENERAL**  
**MEMORIA EXPLICATIVA**

**ASUNTO:** AVALUO COMERCIAL URBANO DE LA CIUDAD DE NEIVA.

**SOLICITADO POR:** ROSARIO BUENDIA GARZÓN.

**DIRECCIÓN:** CALLE 72B No 1A – 28.

**UBICACIÓN:** URBANIZACIÓN MINUTO DE DIOS.

**MUNICIPIO:** NEIVA.

**DEPARTAMENTO:** HUILA.

**TIPO DE INMUEBLE:** INMUEBLE “DE UNA PLANTA”

**EXPLOTACIÓN ACTUAL:** SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN VIVIENDA RESIDENCIAL.

**PROPIETARIOS DEL BIEN:** ALFONSO ALVAREZ MANA Y ROSARIO BUENDIA GARZÓN.

**TIPO DE AVALUO:** AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE.

**FECHA DE INFORME:** 20 DE FEBRERO DE 2023.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

**1. MEMORIA DESCRIPTIVA**

- 1.1. **DIRECCION:** Calle Setenta y Dos B números Uno A – Veintiocho.  
1.2. **VECINDARIO:** Residencial.  
1.3. **INMUEBLE:** Destinado para Vivienda.  
1.5. **ORDEN PÚBLICO:** Bueno.  
1.6. **LOCALIZADO:** Al Norte del Municipio de Neiva.

**2. INFORMACIÓN JURIDICA Y CATASTRAL**

- 2.1. **REFERENCIA:** Ficha Predial.  
2.2. **VIGENCIA ACTUALIZACION:** 2023.  
2.3. **ESTRATO SOCIO ECONOMICO:** 02.  
2.4. **ZONIFICACION:** Corresponde a la zona física No. 30 geoeconómica No.11 y Comuna 1.  
2.5. **TITULO OBSERVADO:**  
2.5.1. **FOLIO DE MATRICULA:** Distinguido con folio No. 200 – 51096, Inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila - Colombia).  
2.5.2. **CEDULA CATASTRAL:** .410010109000001040005000000000.  
2.5.2.1. **ESCRITURA PÚBLICA:** No 1933 del 19 de junio de 1991 de la Notaria Segunda de Neiva.

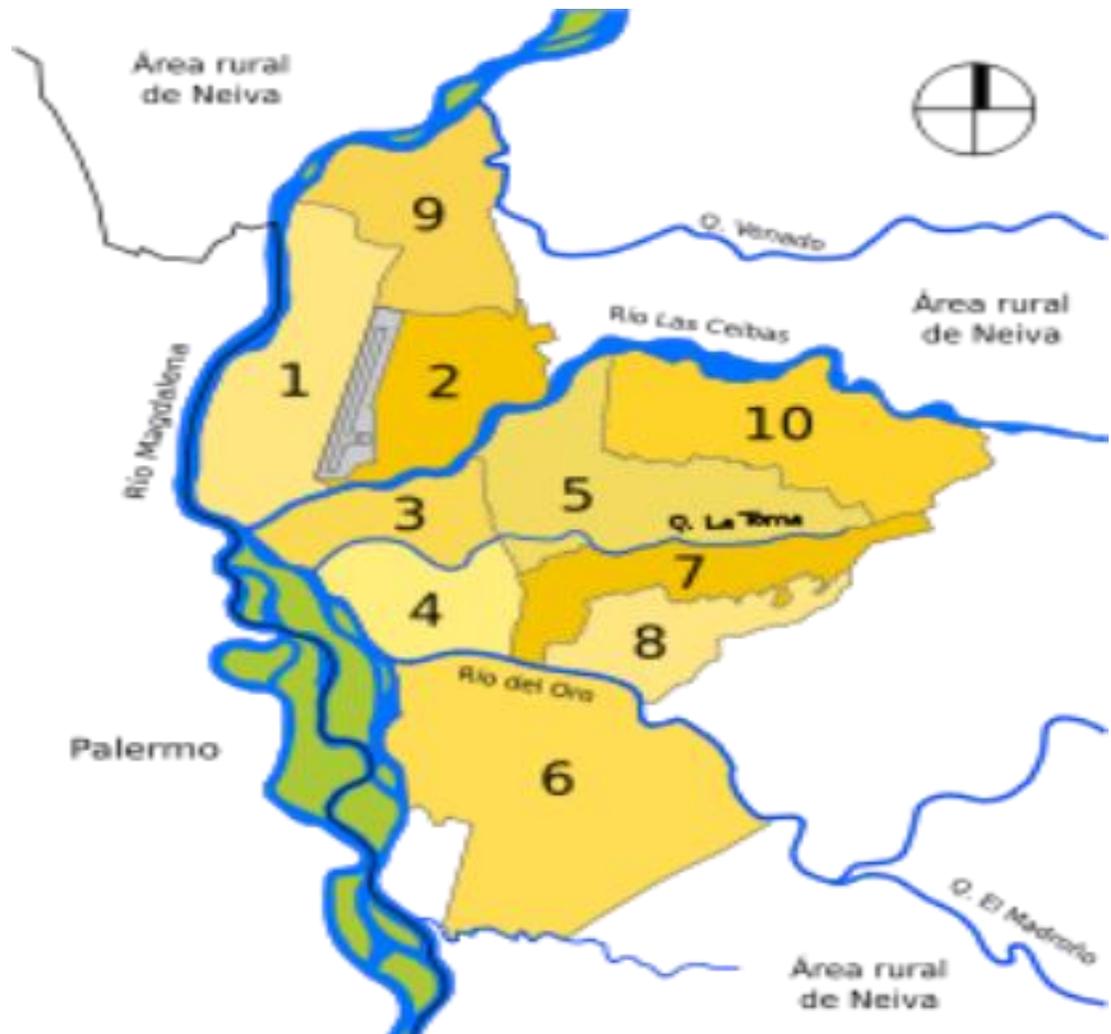
**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

**3. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICAS.**

**LIMITACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA.**



Límites Catastrales del Municipio de Neiva. - Establézcase los siguientes Linderos catastrales para la zona rural de Neiva. Partiendo desde la intersección entre el Municipio de Neiva y el municipio de Tello limitando con el Departamento del Caquetá en las coordenadas  $X = 898.065,743 - Y$

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

= 807.789,262, siguiendo en sentido occidente aguas abajo de la Quebrada Fortalecillas hasta su desembocadura en el Río Magdalena con Coordenadas X = 871.302,209 - Y = 831.137,006, siguiendo el recorrido aguas abajo sobre el Río Magdalena hasta limitar con el Municipio de Aipe en las coordenadas X = 867.238,306 - Y = 835.732,420, siguiendo en sentido occidente hasta el límite con el Departamento del Tolima en las coordenadas X = 832.498,182 - Y = 840.148,636 siguiendo el recorrido en sentido sur limitando con el Municipio de Palermo en las coordenadas X=830.609,273 - Y=828.281,140, siguiendo el recorrido en sentido oriente hasta limitar con el Municipio de Rivera en las coordenadas X=865.230,459 - Y=808.939,185, siguiendo en dirección oriente hasta la intersección con el Departamento del Caquetá en las coordenadas X = 881.258,032 – Y = 792.807,690, siguiendo en dirección Norte hasta llegar al punto de partida, en la intersección entre el Municipio de Neiva y el Municipio de Tello, limitando con el Departamento del Caquetá en las coordenadas X=898.065,743 - Y=807.789,262.

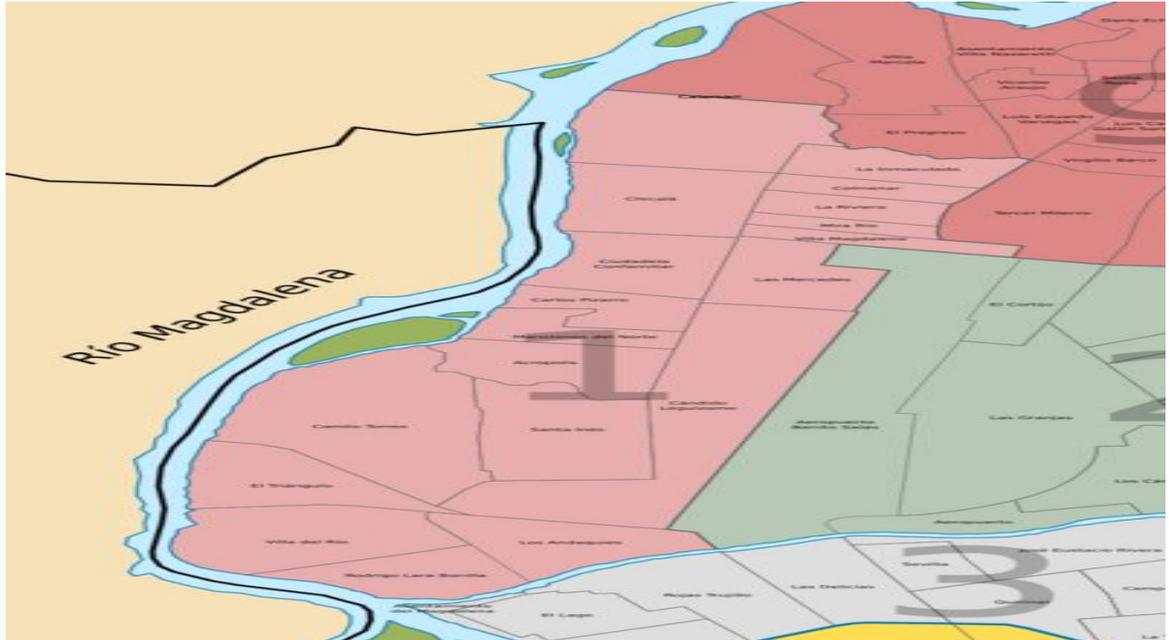
- 3.1. CARACTERISTICA DEL SECTOR:** La Comuna Uno la componen la unidades de gestión local, donde se encuentra el predio objeto del avalúo se encuentra determinado por el eje vía peatonal de la Calle 72B. De igual manera para poder adelantar el análisis de los diferentes sectores de la ciudad el acuerdo 026 de 2.009, estableció la unidad de gestión UGL, que el área de estudio se encuentra localizada dentro del llamado sector Cinco, sector está integrado por parte de la zona urbanizable, comercial y terreno de mayor expansión desocupado, y otros sectores por desarrollar.

**SECTOR COMUNA UNO.**

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**



**3.2. Ubicación:** La UPZ No 2, denominado La Ceiba, está integrada por la Comuna Uno con un área de 2.403.722,64 M2. Se encuentra al Norte del Municipio de Neiva – Huila. Con 45 Barrio, Urbanizaciones, Conjuntos, Edificios, Ciudadelas e Instituciones aproximadamente.

**3.3. ACTIVIDAD PREDOMINANTE**

A partir de la construcción del vía principal que es la Carrera Primera y calle 72, el sector se convirtió objeto de transformación. Se caracteriza por la presencia de construcciones de uso mixto especialmente de comercio.

Sobre los ejes viales que rodean el sector, las edificaciones se encuentran destinadas a uso residencial, especialmente sobre las Carrera primera y calle 72, vía principal del sector. Los inmuebles son ocupados por vivienda en uso residencial y en comercio en tienda y otros negocios en el sector etc.

Entre las especificaciones constructivas y arquitectónicas que rodean esta área se tiene edificaciones con altura y volumétrica variables. Cabe destacar que en el sector se registran algunas viviendas antiguas que vienen siendo remodeladas y adecuadas para fines comerciales, generando esto una gran afluencia sobre la zona.

**3.4. VIAS DE ACCESO**

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

El sector de la Urbanización Minuto de Dios y los otros barrios y urbanizaciones, conjunto y edificios su vía de acceso más importante es la Carrera Primera y la Calle 72, cuenta con buenas condiciones de acceso debido a que le ingresan vías principales arterial de la ciudad. En donde se encuentra ubicado el inmueble a avaluar es una vía principal del sector.

**3.5. INFRAESTRUCTURA**

Cuenta la zona con todas sus vías pavimentadas, con andenes y sardineles en concreto, alcantarillado, acueducto, redes eléctricas, línea telefónica, gas domiciliario, en general, con toda la infraestructura propia de la ciudad.

**3.6. USO.**

Para el análisis y desarrollo funcional se adoptan las Unidades de Gestión Local que están conformadas por las áreas residenciales y comerciales, las áreas de actividad económica destinadas a servicios urbanos, los equipamientos y su articulación con el espacio público, las redes viales y las áreas de centralidades.

Para su identificación se tuvieron en cuenta las zonas homogéneas físicas Urbanas que por características similares en cuanto a Topografía, Usos del Suelo, Vías, Servicios públicos, Estratificación socio económico de las Viviendas, tamaño del Lote, densidad poblacional, de Acuerdo número 026 de 2009, que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva.

Índices de construcción, calidad de los suelos y su articulación con las zonas geoeconómicas nos permitieron definir las siguientes UGL.

Las unidades de gestión local nos permiten alcanzar y tomar decisiones sobre los diversos atributos y sistemas que la conforman, con el propósito de atender las necesidades de sus habitantes, permitiéndonos reorientar el desarrollo y generando atributos urbanos suficientes en cantidad, cobertura y sus aspectos cualitativos ajustados a las características y comportamientos de la población y sus patrones culturales y de consumo.

De conformidad con el acuerdo del consejo Municipal donde se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial, el uso establecido en el sector es residencial y Comercial, allí se aprecian construcciones de Vivienda Unifamiliares y Viviendas familiares de uno y dos Pisos etc, alguna de buena especificaciones constructivas y arquitectónicas.

**3.7. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.**

Está regida por el acuerdo Municipal 026 del 2009, por medio de la cual se aprobó el plan de ordenamiento territorial, en donde se establece un uso de actividad de tratamiento de rehabilitación.

Dentro de la Unidad de Gestión Local se determinará la localización de servicios educativos, salud, espacio público, equipamientos comunitarios como centros de acopio, centros culturales o comunales; consultando radios de influencia de acuerdo con la localización de la población, para facilitar el acceso

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

equitativo de la población a todos los bienes y servicios y evitar las formas de exclusión que se pueden derivar de localizaciones no planeadas o ineficientes o alejadas de las zonas residenciales.

**3.8. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN.**

En el sector presenta una valorización buena, donde se encuentra el predio, su desarrollo es importante, por la infraestructura que permite este suelo y una estabilidad de valorización consolidada.

Y esto está por el acuerdo del Concejo Municipal donde se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial, el uso establecido en el sector es comercial, allí se aprecian construcciones de vivienda unifamiliares, bifamiliar y multifamiliares de uno, dos tres, cuatro etc. pisos, alguna de buena especificaciones constructivas y arquitectónicas.

**3.9. ACTIVIDAD EDIFICADORA**

Los estudios inmobiliarios demuestran que esta zona tiene alta demanda de tipo comercial. A raíz de la construcciones de mejoramiento de vivienda y centro de servicios adecuado y otros, el área de influencia sufrió un cambio de actividad, el que se reflejó con la gran cantidad de inmuebles en demandas.

**4. CARACTERISITCA FÍSICA DEL PREDIO**

**4.1. USO DEL SUELO.**

Los usos del suelo establecido dentro La Unidad de Gestión Local, donde se encuentra localizado el predio, tenemos diferentes usos del suelo según lo establecido en el acuerdo 026 del 2.009 de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.

**4.2. COMPONENTE NATURAL.**

**Clima:** En el sector predomina el clima cálido y muy seco (CMS), el cual se encuentra dentro de la franja latitudinal de los 0 a 500 MSNM, localizado en la zona aluvial del Rio Magdalena.

Los promedio de temperatura media diario son mayores a 27°C y los datos de precipitación inferiores a los 1.000 mm, lo que indica que existe un déficit de humedad durante la mayor parte del año y solo en los meses de Octubre a Diciembre se presenta algún exceso, que concuerda con uno de los periodos lluvioso y el otro se presenta entre los meses de Marzo y Mayo.

**4.3. TRANSPORTE PUBLICO.**

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

El transporte público lo realizan diferentes empresas de automotores que comunican al sector con cualquier parte de la zona urbana de Neiva

**4.4. UBICACIÓN.**

El suelo urbano del Municipio de Neiva se encuentra distribuido físico espacialmente por Unidades de Planificación Zonal (UPZ), en las que se reconocen las comunas existentes y se definen así: UPZ 1 denominada La Magdalena; UPZ 2, denominada La Toma; UPZ 3 denominada Las Ceibas; UPZ 4 denominada Del Oro” UPZ 5, denominada Las Islas la Gaitana.

La distribución físico espacial del territorio urbano de la ciudad por intermedio de las Unidades de Planificación Zonal (UPZ) busca articular y potenciar las gestiones de las comunas actuales existentes garantizando la comunicación y descentralización a través de las zonas administrativas, que permitan complementar las unidades de gestión local para la funcionalidad del Territorio, garantizando un reparto equitativo de equipamientos en el área urbana.

**4.5. TOPOGRAFÍA**

El predio presenta una topografía plana, con un pendiente inferior al 3%.

**4.6. SERVICIOS PUBLICOS**

El predio cuenta con instalaciones comerciales, acordes a las necesidades como lo son: alcantarillado, acueducto, energía eléctrica, Gas y línea telefónica.

**4.7. TRANSPORTE PÚBLICO**

El transporte público lo realizan diferentes empresas de automotores que comunican al sector con cualquier parte de la zona urbana de Neiva (Huila – Colombia).

**4.8. UBICACIÓN Y FORMA**

**4.8.1. UBICACIÓN**

Es un predio esquinero del sector No. 1, Comuna 1, ubicado al Norte del Municipio de Neiva (Huila - Colombia) en la Calle 72B No 1A – 28, inmueble esquinero, la vía principal de la Urbanización es la calle 72 con carrera primera.

**4.8.2. FORMA:** Rectangular.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

- 4.8.3. CONFIGURACION:** Irregular.
- 4.8.4. LINDEROS DEL INMUELE.**
- POR EL NORTE:** En 6.00 metros, con la Calle 72B.
- POR EL SUR:** En 6.00 metros, con casa de habitación de la calle 72A No 1A - 29.
- POR EL ORIENTE:** En 13.00 metros, con la carrera 1B.
- POR EL OCCIDENTE:** En 13.00 metros, con casa de habitación de la calle 72B # 1A - 22..

**AREAS**

Terreno con un área de 78.00 Metros Cuadrados.

**CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE:**

**NÚMERO DE PISOS:** Un (1).

**AREA TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN:** 72.00 MTS 2

**5. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCION.**

El Inmueble corresponde con los siguientes espacios de una planta con espacio de sala – comedor, tres alcoba, cocina, baños social, un baño auxiliar y patio de ropa, con servicios público de agua, luz, gas y alcantarillado que llega a la red de alcantarillado municipal.

**5.1.1. ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN**

- TIPO:** Vivienda Residencial.
- VETUSTEZ:** El tiempo de construcción es de 31 años Aproximadamente
- ESTADO DE CONSERVACIÓN:** El estado de conservación de la vivienda residencial es buena.
- ACABADOS:** Fachada del inmueble en pintura.
- MATERIALES:**

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

<b>Cimiento:</b>	Reforzado en concreto.
<b>Muros:</b>	Muros en bloque de ladrillo, con vigas superiores, pañetado, estucado y pintado en vinilo.
<b>Pisos:</b>	En ceramica.
<b>Cubierta:</b>	Asbesto de cemento con estructura metálica con cielo raso.
<b>Baños:</b>	Los Baños con espacio de ducha, sanitario y lavamanos, con Muros enchapados.
<b>Cocina:</b>	Cocina con mesón en concreto enchapado y muros posteriores enchapados.

**6. ASPECTO ECONÓMICO.**

**6.1. Del Sector:**

En los pueblos y ciudades, los patrones de uso del suelo responden a varios procesos, tanto de desarrollo urbano como de retroceso. La competencia por el uso de la tierra es fuerte entre y dentro de las diferentes funciones. Por ejemplo, el espacio que se extiende en el límite de una población puede ser requerido para fines residenciales, industriales o comerciales, mientras que los negocios pueden buscar la mejor localización dentro del llamado distrito central de negocios de la ciudad. Menos del 30% de la superficie de nuestro planeta es tierra.

**6.2. Del sitio avaluado o terreno:**

Se debe estudiar el sitio y los procesos que llevan a determinar el uso más conveniente en un espacio concreto, motivo por el cual constituye un recurso natural valioso y sometido, en muchas partes del mundo a una notable presión.

La tierra es un bien irreproducible por el hombre. Es un bien que tiene la posibilidad de ser usado por el hombre, o sea, tiene un valor de uso. Tiene la posibilidad de ser apropiada por personas. En consecuencia, es importante tener una visión correcta del uso que se le está dando a un espacio concreto y de si este es el más apropiado.

**6.3. De la construcción:**

Cuando se ha presentado un cambio de norma, en la zona, aumentando el aprovechamiento del suelo aumentan las posibilidades y se puede ser de tal magnitud, que el valor de la construcción, independiente de las características constructivas que ella tenga.

**6.4. ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA:**

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

Sector en proceso de desarrollo, se observaron desarrollos constructivos de uno y dos pisos nuevos en la zona.

**6.5. MERCADO PRINCIPAL (OFERTAD Y DEMANDA).**

El inmueble está ubicado en el sector Nororiente de la ciudad de Neiva, orientado este sector principalmente a vivienda residencial, muy cerca a la vía principal del sector como la Calle 50 de la ciudad, haciendo que este sector sea de muy buena demanda.

**6.5.1. ESTUDIO DE MERCADO COMPARATIVO:**

Muestras encontradas 5 para cada tipología constructiva.

**6.6. ASPECTOS VALORIZANTES:**

Para la determinación del valor comercial del bien inmueble en estudio, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

La ubicación del predio sobre vía destapada.

Está dentro de un sector en proceso de consolidación.

La prestación de los servicios públicos que cruza por la vía importante del sector.

La topografía plana, el uso residencial, acorde al sector, disponibilidad compatible en el sector.

En regular estado de conservación del inmueble.

**7. USO ACTUAL Y USO POTENCIAL (MAYOR Y MEJOR USO).**

En Colombia, la cual fue adquirida con el propósito de generar ingresos. Cada uso del suelo genera distintos niveles de valor a la tierra, por lo tanto, es necesario encontrar el uso del suelo que le dé la mayor rentabilidad a esta propiedad. Para lograr el objetivo se llevó a cabo un método derivado del avalúo de bienes raíces llamado análisis de mayor y mejor uso, el cual evalúa distintas alternativas y elimina usos inadecuados a través de un procedimiento establecido que considera restricciones físicas, legales y de ubicación. Entre los usos que pasen las primeras pruebas del análisis se evalúa la viabilidad financiera y entre los usos viables se escoge el uso que presente la mayor productividad. El uso que resultó de este análisis como el mayor y mejor uso fue el uso de la propiedad en lote.

**Palabras Claves:** Propiedad raíz, rentabilidad, mayor y mejor uso.

**8. FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALÚO.**

Para la determinación del valor comercial del bien inmueble en estudio, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

La ubicación del predio sobre vía destapada.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

Está dentro de un sector en proceso de consolidación.  
La prestación de los servicios públicos que cruza por la vía importante del sector.  
La topografía plana, el uso residencial, acorde al sector, disponibilidad compatible en el sector.  
En regular estado de conservación del inmueble.

## 9. TÉCNICAS DE VALUACIÓN.

### METODOLOGÍA.

### TÉCNICAS DE VALUACIÓN.

El Valor de Mercado se estima mediante la aplicación de métodos y procedimientos que reflejan la naturaleza del bien y las circunstancias bajo las cuales ese bien más probablemente se comercializaría en el mercado abierto. Los métodos más comunes para estimar el Valor de Mercado incluyen, enfoque de comparación de ventas, el enfoque de costo, incluyendo el análisis de flujo de efectivo descontado; a continuación, se definen cada una de las técnicas mencionadas:

**9.1. Enfoque de comparación de ventas:** El enfoque por comparación de ventas permitirá determinar el valor de la propiedad que se avalúa según comparación con otras propiedades similares que estén transándose o hayan sido recientemente transadas en el mercado inmobiliario.

Este enfoque comparativo considera las ventas de bienes similares o sustitutos, así como datos obtenidos del mercado, y establece un estimado de valor utilizando procesos que incluyen la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas.

Para que el método comparativo tenga aplicación científica se requiere la HOMOGENIZACIÓN y la aplicación de varios factores complementarios.

**9.2. Enfoque del costo:** Este enfoque comparativo considera la posibilidad de que, como sustituto de la compra de un cierto bien, uno podría construir otro bien que sea una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente.

**9.3. El Costo de Reposición Depreciado (CRD):** Es el costo actual de reproducir o reponer un activo deduciendo el deterioro físico y toda forma relevante de obsolescencia y optimización.

10. **METODOLOGÍA (S) VALUATORIA (S) EMPLEADA (S) PARA EL AVALÚO.**  
**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4.

#### **10.1. JUSTIFICACIÓN DE LA (S) METODOLOGÍA (S) EMPLEADA (S):**

Para el cálculo del valor más probable se aplicó el Método de Mercado, siendo el más acertado, debido a que se tienen datos reales de valores de predios en el sector.

#### **Método del Desarrollo potencial o Residual:**

Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.

Para encontrar el valor del terreno se debe descontar al monto total de las ventas proyectadas, los costos y la utilidad esperada del proyecto constructivo.

Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la comercial del proyecto o se real posibilidad de vender lo proyectado.

Cuando para la estimación del avalúo se acuda a este método para calcular el costo total de construcción debe restar al total de ventas del proyecto.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

Para calcular el porcentaje de ocupación es necesario que al lote se le descuente la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área afectaciones vigentes sobre el inmueble en concordancia con lo establecido en el artículo 78 de la ley 388 de 1997.

Es necesario tener en cuenta que las obras de urbanismo guardan relación con el tipo de viviendas o edificaciones, que la norma o las condiciones imperantes en la zona o sub zona objeto de valoración exija existan.

Este procedimiento para hacer los avalúos se utilizaba frecuentemente por parte de un gran número de Avaluadores, pero sin embargo no era considerado un método propiamente, solo recientemente en resolución 620 de 2008 emanada del IGAC, se le dio el reconocimiento oficial, que permite utilizarlo para estimación del valor de la tierra en varios casos.

Antes de dicha norma era frecuente que una vez estimado el valor del proyecto vendible, el valor de la tierra se obtuviera a partir de estimar un porcentaje de dicho valor, cifra que indudablemente era en los más de los casos, subjetiva y un tanto arbitraria; tomando en cuenta que dicho porcentaje varía de ciudad en ciudad, incluso dentro de la misma ciudad, sin olvidar que la condición de temporalidad es un hecho que también modifica. Quizá debido a esta situación de arbitrariedad, no era aceptada como método y, con la intención de dar seguridad al resultado en la medida que se parta de datos conocidos y verificables, en la norma citada.

Debe tenerse en cuenta que los costos totales si son datos conocibles en el mercado, e incluso existe publicaciones periódicas que se encargan de suministrar esta información en forma detallada o agregada, lo cual permite que el residuo obtenido sea confiable, dado que el precio del mercado del proyecto también es un dato conocible con un gran margen de seguridad, tomando en cuenta que los periódicos informan semanalmente por sectores y por tipo( estrato) los bienes que están en oferta en el mercado.

Este método, se basa en el principio del mayor y mejor uso del terreno y que en términos coloquiales se expresa como que la tierra vale según lo que pueda cargar.

Para analizar el mayor y mejor uso como todo proyecto productivo requiere que se examine desde tres puntos de vista.

Primero, desde el punto de vista físico.

Para el tal fin es necesario evaluar la capacidad portante del suelo, pues aun cuando hoy con la tecnología existente prácticamente cualquier limitante puede ser superada, aquellos que tengan menor capacidad de soportar construcciones, deberán incurrir en unos costos constructivos, que al ser incorporados en los costos totales del proyecto, lo sacan del mercado de la zona y tipo, o prácticamente lo hacen inaccesible al comprador final.

Como conclusión de lo anterior, aquellos terrenos que posean mejores capacidades portantes logran obtener un precio más favorable.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

En el caso que el proyecto constructivo se prevea en altura, se requiere contar con un estudio particular del sitio, dada la diferencia que pueden tener los suelos, a pesar de existir solo pequeñas distancias. Este estudio puede ser menos importante si el proyecto previsto es de poca altura y en el entorno existen construcciones del mismo porte, por cuanto es presumible, que los terrenos se adecuen al mismo.

Segundo, desde el punto de vista jurídico.

Para el caso es necesario conocer la norma de uso, densidad de construcción, índices de ocupación y de construcción, que regirán en el momento de la construcción.

Este aspecto que en oportunidades no se tiene en cuenta es de mucha importancia, dado la participación que hoy tiene la ciudadanía, a través de mecanismos como la tutela o la acción de cumplimiento, que puede implicar en algunos casos la desaparición de usos que se daban por fuera de la norma.

Las normas son muy abundantes y tiene distintos niveles, llegando el caso de existir varias para un solo predio, es necesario que cuando se realice el estudio de ellas, se tenga el cuidado de realizar un estudio exhaustivo de tal situación. De ser posible se debe contar con una certificación del Curador Urbano, que le corresponda dar las autorizaciones en la zona.

Tercero, desde el punto de vista económico.

Hasta mediados de la década de los noventa a este aspecto se le prestaba poca atención, por cuanto la situación que vivía el país, prácticamente permitía pensar que cualquier cosa que se construyera y casi a cualquier precio, se lograba vender; pero hoy en Neiva se presenta un auge de construcciones que obligan a tener nuevamente en cuenta la real posibilidad de vender el proyecto que, aun cuando sea permitido legalmente y físicamente se pueda construir, y sea viable su venta.

Buena prueba de ello es el gran número de apartamentos y casas que han desarrollado los constructores alrededor del almacén de cadena y hacia el sector de desarrollo de la alta valorización como al oriente de Neiva.

**MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO**  
**(ARTÍCULO 1º, 10º RESOLUCION IGAC 620 DE 2008).**

“Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial”.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

Para la determinación del valor del inmueble, se procedió a efectuar una investigación directa mediante el análisis de venta y oferta de predios.

Se utilizó el METODO COMPARATIVO en el sector, teniendo en cuenta el tipo de construcción, el entorno, la disponibilidad de los servicios públicos y vías de acceso.

Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Para la construcción se efectuó un análisis mediante el método de reposición y depreciación por conservación y vetustez procediendo de la siguiente manera.

## 11. MEMORIAS DE CÁLCULO

### Método del costo de reposición:

Se trata de reconstruir a precios de hoy con materiales similares en cuanto a calidad y precio, la misma edificación que se está evaluando.

Aplicando factores de detrimento como son la vetustez, obsolescencia de diseño o de uso, estado de conservación y depreciación.

Para la aplicación del precio de un inmueble aplicando este método de avalúo es necesario tener en cuenta que el perito debe conocer la condición bajo la cual se construyó la edificación que debe avaluar, para poder determinar los elementos que debe tener en cuenta en él.

A continuación se enumeran los capítulos que en función de cada construcción se deben tener en cuenta:

1. Preliminares. 2 cimientos. 3 desagües e instalaciones subterráneas. 4 mampostería. Estructura en concreto. 6 cubierta. 7 pisos. 8. Enchapes de pisos o muros. 9. instalaciones hidráulicas. 10. Instalaciones eléctricas. 11. Carpintería en madera o metálica. 12. Aparatos sanitarios. 13. Cerrajería. 14. Vidrios. 15. Equipos especiales.

Deben adicionarse los costos indirectos, y gastos generales.

Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción se deben investigar los respectivos precios en el municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble. Al valor total se debe afectar por el (A.I.U) en donde: A= Administración, I= Imprevistos, U= Utilidades.

Al valor total encontrado es al cual se debe aplicar la depreciación o sea sin incluir el valor del terreno.

**Depreciación:** Es la pérdida de valor causada por deterioro y obsolescencia.

La construcción de este tipo de vivienda nueva, su costo de reposición es de \$1.348.000/(MTS.2), para obtener el valor metro cuadrado de la construcción.

METODO	DEL	COSTO	DE					
--------	-----	-------	----	--	--	--	--	--

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

<b>REPOSICION</b>						
<b>Vida útil en años</b>						100
<b>Vida transcurrida en años</b>						31
<b>Edad porcentual= 31/100</b>		<b>Edad en porcentaje de la vida</b>				31
<b>Estado de conservación</b>						3.00
<b>Castigo según Fitto y Corvini</b>			(31/100)*100= 31. Est numero en la columna de la izquierda en la tabla de fitto y corvini, cruzada con la columna de 3 (estado de conservación), nos da una cifra que es la edad en % transcurrida.			3473.
			M2		Vr x M2	0.3473
<b>Costo de reposición a nuevo</b>			72		\$1.348.000	\$97.056.000.
<b>Depreciación</b>						468.160,4
						Vr construcción depreciada
<b>Valor de la construcción hoy</b>			72		\$879.839	\$63.348.408.

**Método de Comparativo o de mercado.**

Para determinación el valor comercial del terreno en estudio valuatorio y de acuerdo a lo establecido en el decreto número 1420 del 24 de julio de 1998, expedido presidencial de la Republica y Ministerio de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente resolución reglamentaria No 620 del 2008, expedido por el IGAC, se utilizó el METODO COMPARATIVO O DE MARCADO, para el valor del terreno para la cual se utilizó el siguiente método.

Para la determinación del valor del predio, se procedió a efectuar una investigación directa mediante el análisis de venta y oferta en el sector.

Según el estudio de mercado por metro cuadrado, en el sector de este tipo de predio, es por su so, servicios públicos, entorno, ubicación, topografía y vías de acceso.

**Estudio realizado para obtener, el valor de terreno**

FUENTE DE INVERSIÓN	UBICACIÓN	VALOR	MOVIL	PISOS.	ÁREA M2	ESTUDIO DE VALOR DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.	VALOR POR M2.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

Inmobiliaria Félix Trujillo.	Carrera 2W No 32 – 16, Casa de un Piso.	115.000.000	311-2378612	1.	92.	1.250.000
Inmobiliario Félix Trujillo	Calle 42B No 6W - 23	135.000.000	8710854	1.	80.	1.687.500
Inmobiliaria Félix Trujillo	Calle 28 No 3W – 07.	130.000.000	8710225	1.	83	1.566.265
Inmobiliaria Jovel Muñoz	Carrera 4W No 30A - 47	105.000.000	320 - 4150169	1.	92	1.141.304
Valor total						5.645.069

Promedio	1.411.267
Desviación Standar	202.177
Variación	3,581%
Limite Superior	1.613.444
Limite Inferioro	1.209.090
Se adopta el valor por M2 es de	1.271.839

Se utilizó el METODO COMPARATIVO en el sector, teniendo en cuenta el tipo de construcción, el entorno, la disponibilidad de los servicios públicos y vías de acceso.

Evaluada la información, se encontró que el metros cuadrado de terreno promedio en el sector de esta características es de \$392.000. (MTS.2), según estudio.

Para efecto el presente avalúo y en cumplimiento de la metodología que para estas eventualidades recomienda la fundamentada en la resolución No 0762/98, emanada del decreto reglamentario de la ley 338 del 97 No 1420/98 y la resolución 620 de 2008, así como diferentes circulares con el objetivo de realizar el avalúos de este tipo de predio, ajustados con la mayor objetividad posible.

**INVESTIGACIÓN DIRECTA SOBRE EL TERRENO:** en cuanto la investigación directa se tuvo en cuenta las siguientes personalidades, conocedores del mercado inmobiliario en el sector, tomando la misma características y semejantes del predio avaluar, de referencia que hay que tener en cuenta factores de homogenización como ubicación, topografía, vía de acceso, y servicios.

**INVESTIGACION INDIRECTA:** en la investigación que se adelantó en el sector, donde se pretende establecer el valor por metros cuadrados del sector, con valores potenciales comparables y similares.

Se realizó un estudio de las ofertas y transacciones recientes de bienes semejantes y comparables del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones fueron clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor del terreno, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se conoció el precio

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

fecha de este año y en las en que se encuentra el predio. Esta mitología utilizada para el presente evaluó fue el METODO COMPARATIVO O DE MERCADO.

**12. DESARROLLO ECONOMICO**

El precio Comercial del Avalúo del Inmueble es así.

**VALOR DEL TERRENO:** Por investigación directa se halló un valor de \$392.000.00. (MTS.2).

**VALOR DE CONSTRUCCIÓN:** Como el Inmueble tiene un área de construcción de 72.00 (MTS.2).

**13. RESULTADO DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE.**

<b>TERRENO:</b>	<b>78.00 (MTS.2) X \$392.000.00</b>	<b>\$30.576.000,00</b>
<b>CONSTRUCCIÓN INMUEBLE:</b>	<b>72.00 (MTS.2) X \$879.839,00</b>	<b>\$63.348.408.00</b>
<b>VALOR COMERCIAL A LA FECHA</b>		<b>\$93.924.408.00</b>

**SON: NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE.**

Profesional Avaluador Ponente:

**HERNAN SALAS PERDOMO**

**Avaluador Profesional al Nivel Nacional**  
**R.A.A.-AVAL 12133149 SIC**

**Hernán Salas Perdomo**

C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H).

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

De acuerdo al decreto 1420 de 1998, del artículo 19. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, Contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

**CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO.**

En el presente informe se registran las instrucciones del encargo de valuación, la base y finalidades de la valuación y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el inmueble.

Debo resaltar que la actividad de los avalúos no es una ciencia exacta, pero que tampoco puede quedar en el contexto del subjetivismo absoluto, por cuanto la formación de los precios tanto de tierra como de las construcciones obedecen a leyes económicas las cuales deben ser conocidas por los que intenten dedicarse a esta labor.

De tal forma que además de establecer un valor, independiente de quien lo solicite.

Para obtener una conclusión acertada se realizó una visita técnica de observación a toda la propiedad y se recabo información importante.

Se obtuvieron las fotografías del entorno y de las características de la propiedad para adjuntarlas al avalúo quedando estas como soporte de lo observado.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

Se tuvieron en cuenta elementos inherentes al inmueble considerados como determinantes al efectuar la valuación. (Intrínsecos y Extrínsecos, aspectos positivos y negativos).

Los hechos presentados son correctos, los análisis quedan restringidos únicamente por las hipótesis a que se hace referencia; los honorarios del Valuador no dependen en manera alguna de aspectos del informe, el Valuador ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesional.

El Valuador se ha ceñido a los requisitos éticos y profesionales.

El Valuador pone de manifiesto que no tiene ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro.

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres, y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.

El valor asignado se entiende como valor presente del predio tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.

El predio tiene una relativa buena dimensión del frente, lo que facilita la construcción de una edificación de buena altura, siendo su fondo proporcional, lo que mejora su capacidad constructiva.

**DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.**

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

El Valuador no tiene intereses en el bien objeto de avalúo.

La valuación se llevó a cabo conforme a la buena fe.

El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

El Valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.

El Valuador ha realizado una visita personal al inmueble y nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

#### **CONDICIONES DEL AVALUO.**

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

Conforme al artículo 5, 6 y 7 y otros artículos de la Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización del avalúo ordenados por la Ley 388 de 1.997; en lo referente del avalúo de inmuebles; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas del lote y su construcción existente que legalmente existe. Los valores comerciales asignados del inmueble tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar. Conforme a lo determinado en el Art. 14 del decreto. 1420 de 1998; el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio avalúo y/o propietario del bien a valorar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, certificado de libertad y tradición, los planos arquitectónicos y el registro catastral.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto, no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

El presente Avalúo es de uso exclusivo del (os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

La finalidad de un proceso valuatorio es dar el valor al inmueble ya sea valor comercial, valor asegurable, valor fiscal, valor de reposición, entre otros, por tal motivo cuando se da un concepto de favorabilidad, este está sujeto al cumplimiento de las políticas exigidas por la entidad a la que se le está dirigiendo el avalúo, la cual establece los requisitos para dar un concepto favorable o desfavorable de acuerdo a los requerimientos internos de dicha entidad. La favorabilidad es un concepto independiente al valor del avalúo, el cual ya sea favorable o no favorable, el valor del avalúo no se afecta por dicho concepto.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

**INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PRUEBA PERICIAL**  
**(ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO).**  
**CERTIFICACIONES Y JURAMENTOS.**

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento informo que los conceptos aquí emitidos, son independientes y corresponden a mi (nuestra) real convicción profesional; además, manifiesto (amos) que:

El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.

De acuerdo con los requisitos exigidos en el capítulo VI, artículo 226 del código general del proceso.

HERNAN SALAS PERDOMO, Identificado con la cedula No 12.133.149 de Neiva. Manifiesto bajo juramento que el concepto emitido en este dictamen es independiente y obedece a mi ejercicio como profesional evaluador, para la cual declaro.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

El evaluador deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del evaluador.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

Depende de los avalúos que se elaboran, pueden ser el evaluador acompañado con otros evaluadores, topógrafo, ingenieros civiles, industriales, calculista, agrónomo, agrícola y arquitectos y otras profesiones, que va acompañado con el evaluador.

Avaluador. HERNAN SALAS PERDOMO., con cedula No 12.133.149.

El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del evaluador.

Mi residencial y oficina es en la Carrera 1 H No 2 – 53, del Barrio San Pedro de la ciudad de Neiva – Huila (Colombia), mi móvil es 316 - 7529108. Mi correo electrónico del Email es “[avaluohuila6328hotmail.com](mailto:avaluohuila6328hotmail.com)”.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

En el dictamen se expresan de forma clara, precisa, exhaustiva y detallada los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, en los acápites denominados “Generalidades”.

En la documentación presentada me identificado como evaluador profesional, como perito evaluador de una larga experiencia en los temas de avalúo y se determina idóneo. Con estudios realizado de avalúos de urbano, rural, especiales, indemnizaciones, Servidumbre, Maquinaria, Equipos, Automotores, Medio Ambiente.

En la experticia se encuentran los fundamentos técnicos o científicos de las conclusiones, debidamente explicados.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

A) Radicado Proceso: 2014 – 00515  
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de familia de Neiva.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

B) Radicado Proceso: 2013 – 645  
Despacho o Destinatario Juzgado: Octavo Civil Municipal Neiva.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble adquisición de dominio.  
Demandante: Paola Núñez Chávez.  
Demandado: Wilmer, Vanessa, Pedro Antonio  
Polania Núñez y John Fredy  
Cuadrado Vargas.

C) Radicado Proceso: 2015 – 00508  
Despacho o Destinatario Juzgado: Octavo Civil Municipal Neiva.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

D) Radicado Proceso: 2015 – 137.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

E) Radicado Proceso: 2016 - 00089  
Despacho o Destinatario Juzgado: Sexto Civil Municipal Neiva.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble de posesión.  
Demandante: Mauricio Alexis Quintero y otra.  
Demandado: José Horacio Giraldo Aristizábal.

F) Radicado Proceso: 2013 - 00078  
**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

Despacho o Destinatario Juzgado: Primero Administrativo Oral.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

G) Radicado Proceso: 2013 – 00095.

Despacho o Destinatario Juzgado: Primero Administrativo Oral.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

H) Radicado Proceso: 2018 – 00268.

Despacho o Destinatario Juzgado: Segundo Civil del Circuito Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

I) Radicado Proceso: 2007 – 00211.

Despacho o Destinatario Juzgado: Tercero Civil del Circuito Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

J) Radicado Proceso: 2015 – 00008.

Despacho o Destinatario Juzgado: Tercero Civil del Circuito Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: División Material.

K) Radicado Proceso: 2015 - 766.

Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.

Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.

Demandado: Inmobiliaria Yaluma.

LL) Radicado Proceso: 2014 - 00150.

Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto Civil del Circuito de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar Posesión.

Demandante: Conjunto Residencial San Silvestre.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

Demandado: Samuel Ramiro Garzón Castañeda.

M) Radicado Proceso: 2016 - 00479.

Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar Bienes Inmuebles.

Demandante: Teresa Manquillo de Tovar.

P. Interdicto: Interdicción Judicial.

Carlos Enrique Tovar.

N) Radicado Proceso: 2014 – 000199.

Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Rivera

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Saneamiento ley 1561.

Demandante: Nacienceno Mosquera Ibarra.

Demandado: Rogerio Díaz Tovar.

Ñ) Radicado Proceso: 2019 – 263.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluó inmueble y materiales.

Demandante: José Ronney Gaitán Peña y otro.

Demandado: Maritza Gaitán Peña y otra.

O) Radicado Proceso: 2017 - 00113.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Daño y materiales.

Demandante: Jeison Berney González y otra.

Demandado: Cristian Andrés Barreiro.

P) Radicado Proceso: 2018 - 203.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**





**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

Materia sobre el cual versó: Avalúo inmueble y materiales.  
Demandante: José Ronney Gaitán Peña y otro.  
Demandado: Maritza Gaitán Peña y otra.

2) Radicado Proceso: 2016 - 00479.

Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar Bienes Inmuebles.

Demandante: Teresa Manquillo de Tovar.

P. Interdicto: Interdicción Judicial.

Carlos Enrique Tovar.

3) Radicado Proceso: 2015 - 766.

Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.

Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.

Demandado: Inmobiliaria Yaluma.

4) Radicado Proceso: 2015 - 766.

Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.

Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.

Demandado: Inmobiliaria Yaluma.

5) Radicado Proceso: 2017 - 00113.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Daño y materiales.

Demandante: Jeison Berney González y otra.

Demandado: Cristian Andrés Barreiro.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

6) Radicado Proceso: 2016 - 00089  
Despacho o Destinatario Juzgado: Sexto Civil Municipal Neiva.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble de posesión.  
Demandante: Mauricio Alexis Quintero y otra.  
Demandado: José Horacio Giraldo Aristizábal.

7) Radicado Proceso: 2018 - 203.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.  
Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.  
Demandado: María Arno bis Silva Tello.

8) Radicado Proceso: 2018 - 00235.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Aipe  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: avalúo del Inmueble.  
Demandante: Edna Margarita Paladines Leyton.  
Demandado: Joselito Conde Tovar.

9) Radicado Proceso: 2016 - 00310.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Primero de Familia de Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.  
Demandante: Sindy Marcela Escobar Alarcón.  
Demandado: Carlos Alberto Torres Alcalá.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

10) Radicado Proceso: 2018 – 00268.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Segundo Civil del Circuito Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

No he sido designado como Peritos en procesos anteriores o en curso, por la parte solicitante.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

No estoy incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a las que se refiere el Código General del Proceso.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

En cuanto a la relación de documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, que le sirven de fundamento son los relativos a la identidad jurídica del inmueble y son aportados por la parte solicitante en la demanda.

Cada avalúo tiene su metodología, para aplicar en los diferentes dictámenes periciales, su mejor forma es la investigación y de ahí se llega a los métodos para aplicar y si hay que aclarar o complementar de acuerdo a juicio del juez o las partes.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

No utilizo métodos diferentes a lo usado en otros procesos.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elabora.

Certificado de Auxiliar de Justicia.

Certificado del RAA.

Avaluador Ponente.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

**HERNAN SALAS PERDOMO**  
Valuador Profesional  
Nivel Nacional  
R.A.A.-AVA/12133149 SIC

Hernán Salas Perdomo.

C.C. No 12.1331.49 de Neiva – Huila.

IMAGEN FACHADA DEL BIEN INMUEBLE.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**



IMAGEN INTERIOR DEL INMUEBLE.



IMAGEN ESPACIO DE SALA - COMEDOR.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**



IMAGEN ESPACIO DE COCINA.



IMAGEN ESPACIO DE ALCOBA 1.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



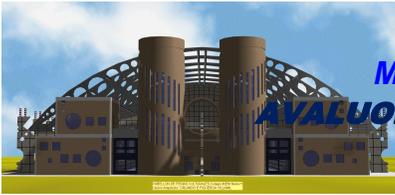
**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**



IMAGEN ESPACIO ALCOBA 2.



**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

IMAGEN ESPACIO ALCOBA 3.



IMAGEN ESPACIO DE BAÑO SOCIAL.



IMAGE DE LA CALLE 72B.

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**



IMAGEN DE LA CARRERA 1B.



**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**



**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**



*Acta Individual de Grado*  
**CORPORACIÓN EDUCATIVA  
TÉCNICA Y EMPRESARIAL  
KAIZEN**

LIC. FUNCIONAMIENTO NO. 0020  
AGOSTO DE 2003 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO

Comprobada la situación legal y Académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de educación técnica se procedió a otorgar el título de:

**TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN  
AUXILIAR DE AVALÚOS Y LIQUIDACIÓN**

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

**HERNÁN SALAS PERDOMO**  
**C.C. NO. 12.133.149 DE NEIVA (HUILA)**

En la ciudad de Villavicencio el día doce (12) del mes de Septiembre de 2020, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del programa técnico, los suscritos Rector y Secretario de la CORPORACIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y EMPRESARIAL KAIZEN, institución aprobada hasta nueva visita en el nivel de educación Técnica y Empresarial y autorizada para otorgar el título de TÉCNICO POR COMPETENCIA LABORAL EN AUXILIAR DE AVALÚOS Y LIQUIDACIÓN, según Resoluciones No. 3135 de Septiembre de 2019, cumpliendo con una intensidad de 1.265 horas

Es fiel copia tomada del acta original General No. 5 del día doce (12) de Septiembre de 2020, que consta de 94 estudiantes que comienza con el nombre de ABRIL CUY ISRAEL y termina con el nombre de JUAN JOSÉ ZORRILLADÍAZ.

Dado en Villavicencio (Meta) a los doce (12) días del mes de Septiembre de 2020.

  
**Rector (a)**  
*Zulay T. Suza T.*  
C.C. 40.342.302 de Villavicencio

  
**Secretario (a)**  
*Anderson Salcedo Valle*  
C. C. No. 1.083.466.653 de Ciénaga

No se requiere registro según Decreto No. 0921 del 6 de Mayo de 1994  
Expedido por el Ministerio de Educación Nacional # 2150 del 5 de Diciembre de 1995  
de la Presidencia de la República

*Diploma No.* 65

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*  
*Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial*  
*Neiva - Huila*

**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE NEIVA**

**HACE CONSTAR**

Que EL Señor HERNAN SALAS PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.133.149 se encuentra inscrito desde 1996 y vigente como Auxiliar de Justicia, en el periodo comprendido del 2013 hasta el 2018. En los siguientes periodos:

ITEM	ESPECIALIDAD	CODIGO DE INSCRIPCION
1	BIENES INMUEBLES	201
2	BIENES MUEBLES	202
3	MAQUINARIA PESADA	206
4	AUTOMOTORES	207
5	AERONAVES	208
6	BARCOS	209
4	DE DAÑOS Y PERJUICISO	210-211-212
5	EXPERDITO GANADERO	406
6	FOTOGRAFO	407
7	TOPOGRAFO	423

La anterior certificación se entrega de manera provisional, como formato de licencia mientras esta oficina expide el carnet o licencia de funcionamiento para el periodo anteriormente mencionado.

Dada en Neiva, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de dos mil trece (2013).

**ANGELMARIA ARTUNDUAGA CARVAJAL**  
Jefe Oficina Judicial



Palacio de Justicia Cra. 4 No. 6-99 Teléfono - 8710170 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**  
**Miembro del Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**  
**LONJAS DE COLOMBIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **12.133.149**  
**SALAS PERDOMO**  
APELLIDOS  
**HERNAN**  
NOMBRES  
*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1963**  
**NATAGAIMA**  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.70** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**18-ABR-1985 NEIVA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN *[Handwritten Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1900100-00144105-M-0012133149-20081229 0009072541A 1 6700021455

**CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**  
**NEIVA – HUILA (COLOMBIA).**



PIN de Validación: a5a009fe



<https://www.raa.org.co>



## Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

### Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12133149, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12133149.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

#### Categoría 1 Inmuebles Urbanos

##### Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
**01 Jun 2018**

Regimen  
**Régimen de Transición**

Fecha de actualización  
**11 Sep 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 2 Inmuebles Rurales

##### Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
**23 Sep 2020**

Regimen  
**Régimen de Transición**

Fecha de actualización  
**23 Sep 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

##### Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción  
**23 Sep 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**



PIN de Validación: a5a009fe



<https://www.raa.org.co>



### Categoría 4 Obras de Infraestructura

#### Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción  
**23 Sep 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

### Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

#### Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción  
**23 Sep 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

### Categoría 6 Inmuebles Especiales

#### Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción  
**23 Sep 2020**

Regimen  
**Régimen de Transición**

Fecha de actualización  
**23 Sep 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

### Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

#### Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción  
**23 Sep 2020**

Regimen  
**Régimen de Transición**

Fecha de actualización  
**23 Sep 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**



PIN de Validación: a5a009fe

<https://www.raa.org.co>

## Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

### Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción  
**23 Sep 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

### Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción  
**23 Sep 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 10 Semovientes y Animales

### Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción  
**23 Sep 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

### Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción  
**23 Sep 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 12 Intangibles

### Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: a5a009fe



Fecha de inscripción  
**23 Sep 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

### Categoría 13 Intangibles Especiales

#### Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción  
**23 Sep 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 27 de Abril de 2018 hasta el 26 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

#### Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA

Dirección: CARRERA 1H NO. 2 - 53

Teléfono: 3167529108

Correo Electrónico: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)

#### Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12133149.**

**El(la) señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede



PIN de Validación: a5a009fe



<https://www.raa.org.co>



escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



### PIN DE VALIDACIÓN

**a5a009fe**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Febrero del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_

Alexandra Suarez  
Representante Legal



Miembros Asociados y Federados a la  
**ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS**  
**ASOLONJAS**

Corporación Legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por los Decretos 2150 de 1995-1420 de 1998 y ley 388 de 1997, y debidamente inscritas y registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y en el Ministerio de Desarrollo Económico, Resolución 032133.

Resolución 032133 NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NIIF emitidas por IASB INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARD BOARD, en concordancia con las IVS NORMAS INTERNACIONALES DE VALUACION emitidas por INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COMMITTEE

CERTIFICA QUE:

**HERNAN SALAS PERDOMO**

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 12.133.149

Es Miembro Activo de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS ASOLONJAS.**  
Matricula MI 0913

Vigencia

**URIEL RAMIREZ GIRALDO**  
Presidente Ejecutivo





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicación **41001-31-10-001-2021-00008-00**  
Demandante **MARTHA CECILIA CASAS GOMEZ**  
Demandado **HEREDEROS JOSE HEMEL MEDINA TRUJILLO**

Neiva, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sobre la constancia secretarial precedente, mediante la cual se verifica notificación electrónica por parte del Despacho con destino a la señora OFELIA GOMEZ DE CASAS, el Despacho dispone poner en conocimiento de las partes dicho acto procesal, para que se pronuncien si lo consideran pertinente.

Para tal adjúntese, a este proveído adjúntese la referida comunicación electrónica.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza



**Re: RAD. 2021-00008 NOTIFICA PERSONALMENTE RECONOCIMIENTO COMO SUCESORA PROCESAL**

Ofelia Gomez de Cazas <ogomezdeczas@gmail.com>

Mar 11/07/2023 10:46 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECIBIDO.

El lun, 10 jul 2023 a las 7:00, Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva (<[fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

SEÑORA

**OFELIA GOMEZ DE CASAS**

CORDIAL SALUDO.

ATENDIENDO LO ORDENADO POR EL DESPACHO, MEDIANTE EL PRESENTE MENSAJE DE DATOS, SE LE NOTIFICA LA PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE LE RECONOCIÓ COMO SUCESORAL PROCESAL DE MARTHA CECILIA CASAS GOMEZ, POR LO CUAL FUNGIRÁ COMO DEMANDANTE EN ESTE ASUNTO.

ASÍ MISMO, SE LE ADVIERTE QUE LA PRESENTE DILIGENCIA, NO CONSTITUYE UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR PRUEBAS O REALIZAR ACTOS PROCESALES SIMILARES.

A ESTE MENSAJE DE DATOS, SE ADJUNTA LA MENCIONADA DECISIÓN Y SE REMITE EL LINK DEL EXPEDIENTE.

[410013110001-2021-00008-00](#)

ATENTAMENTE,

*Secretaría Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva*

*Palacio de Justicia Edificio Rodrigo Lara Bonilla*

*Carrera 4 No. 6 - 99 oficina 203*

*Email: [fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**PROCESO** : SUCESION  
**RADICACIÓN** : 41001-31-10-001-2021-00140- 00  
**DEMANDANTE** : AMPARO ALEJANDRA GUZMAN Y OTRO  
**CAUSANTE** : LEOVINO GUZMAN DURAN

Neiva, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso, proceder a analizar la aprobación o no del trabajo partitivo arrimado según las voces del Art. 509 del C.G.P, sino fuera, porque el Despacho avizora que los apoderados judiciales de los herederos **AMPARO ALEJANDRA GUZMAN CAVIEDES, CARLOS MAURICIO GUZMAN CAVIEDES, ESPERANZA GUZMAN CORTES y PIEDAD GUZMAN CORTES**, (quien a su vez fungen como partidores), en la experticia elaborada disponen otorgarle a su clientes un porcentaje menor de los bienes sociales respecto de los otros asignatarios, por lo que el despacho **DISPONE**:

Dado que los apoderados de los referidos herederos al elaborar el trabajo partitivo, se encuentran disponiendo de una porción del derecho en litigio de sus clientes en una porción menor al que legalmente les corresponde pues se elaboró en común y proindiviso (facultad que debe ser expresa en el mandato conforme al numeral 4 del Art. 77 del C.G.P), se les requiere para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este este, se sirvan aportar poder en el cual sus poderdantes los faculte para tal fin, según las previsiones de la norma en comento.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso           **J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**  
Radicación       **41001-31-10-001-2021-00427**  
Demandante      **MARTHA CECILIA PARRAGA TRUJILLO**  
Demandado       **EDGAR ANTONIO MONTERO PARRAGA**  
Actuación        **REQUERIMIENTO / A.S.**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Previo a proferir fallo de decreto de pruebas y fijar fecha para la audiencia, se observa que a la fecha se encuentra pendiente que se efectúe la publicación en un periódico de amplia circulación del último domicilio conocido del ausente, tal como fue ordenada en el auto admisorio de la demanda, y en consecuencia el Despacho la requiere para que proceda de conformidad, y allegue las constancias respectivas para dar por cumplido lo ordenado, concediéndole el término de treinta (30) días para que cumpla con dicha carga, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

PROCESO **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

RADICACIÓN **41001-31-10-001-2022-00075-00**

DEMANDANTE **JAIRO ALBERTO ARÉVALO CRISTANCHO**

DEMANDADO **JOHAN SEBASTIÁN ARÉVALO POLANÍA**

ACTUACIÓN **RECURSO Y FIJA FECHA/ A.I**

Neiva, Dieciocho(18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta, que el proceso se encuentra al Despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue presentado por la togada de la parte demandante contra la providencia del 10 de mayo de 2023, se **CONSIDERA:**

En virtud, que la inconformidad reside contra una prueba decretada de oficio se advierte que conforme el artículo 169 del C.G.P, no es viable recurso alguno contra la decisión del Despacho.

Así mismo, se negará el de apelación debido a que como se manifestó en el auto admisorio de la demanda este tipo de proceso es de única instancia, en consecuencia, no procede el recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, como a la fecha se encuentran recaudadas las pruebas y la parte pasiva manifiesta que existe material probatorio suficiente para respaldar las excepciones propuestas en la demanda, este despacho desistirá de la prueba de oficio y se cita para el día ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS VEINTITRES (2023), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para escuchar los alegatos de conclusión y proferir el fallo.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de **PLANO** el recurso de reposición contra la providencia del 10 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** el recurso de apelación por ser un proceso de única instancia.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

**TERCERO: DESISTIR** de la prueba de oficio decretada en audiencia del 21 de noviembre de 2022.

**CUARTO: CITAR** a las partes a la continuación de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P, para el día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS VEINTITRES (2023), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para escuchar los alegatos de conclusión y proferir el fallo

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicación **41001-31-10-001-2022-00119- 00**  
Demandante **YESSICA YOHANA ARIAS ORTIZ**  
Demandado **HEREDEROS OSCAR ANDRES SANTIAGO**

Neiva, Dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023).

Sería el caso continuar con las presentes diligencias sino fuera porque el Despacho avizora que el curador ad- litem designado tanto a favor de los herederos indeterminados del fallecido OSCAR ANDRES SANTIAGO, como de los padres del *de cujus* señores GLORIA MERCEDES QUINA PERDOMO y LUIS ADELMO SANTIAGO MUÑOZ (de quienes de desconoce su actual domicilio), se abstuvo de contestar la demanda inicial en beneficio de estos últimos; para tal efecto, se limitó a ejercer actividades defensivas en representación de los primeros de los nombrados.

Como corolario de lo expuesto, se requiere el referido auxiliar de la justicia para que se sirva ejercer las actividades defensivas a favor de los demandados GLORIA MERCEDES QUINA PERDOMO y LUIS ADELMO SANTIAGO MUÑOZ. En consecuencia, por Secretaría comuníquese lo dispuesto en este proveído.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00154 00**  
**DEMANDANTE : BIBIANA CONSTANZA ROJAS PARAMO**  
**DEMANDADO : HEREDEROS NELSON VELA VARGAS**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

En relación con el escrito antecedente, el Despacho dispone reconocer personería a la Dra. STEFANIA ROA CARVAJAL, para actuar como apoderada sustituta de la señora BIBIANA CONSTANZA ROJAS PARAMO, en los términos y forma señalada en el referido memorial, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso. En firme este proceso pase al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza





## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**  
Radicación **41001-31-10-001-2022-00256**  
Demandante **DIANA LUZ RODRIGUEZ SILVA**  
Demandado **JUAN DAVID YATTE RODRIGUEZ**  
Actuación **TRÁMITE / A.S.**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado el 9 de febrero del año en curso en este asunto este Despacho, **DISPONE:**

**1º. ACEPTAR** la sustitución del poder que se hace KATHERINE RESTREPO MONSALVE, mayor y vecina de la ciudad de Medellín, identificada profesionalmente con la tarjeta N° 155.693 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía Nro. 39.358.099, como apoderada judicial de la demandante, conforme a los términos previstos en el escrito de poder allegado.

Por otro lado, se comparte el link del expediente digital solicitado por la abogada de la parte demandante [410013110001-2022-00256-00](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/410013110001-2022-00256-00)

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Juez

Previo a proferir fallo de decreto de pruebas y fijar fecha para la audiencia, se observa que a la fecha se encuentra pendiente que se efectúe la publicación en un periódico de amplia circulación del último domicilio conocido del ausente, tal como fue ordenada en el auto admisorio de la demanda, y en consecuencia el Despacho la requiere para que proceda de conformidad, y allegue las constancias respectivas para dar por cumplido lo ordenado, concediéndole el término de treinta (30) días para que cumpla con dicha carga, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicación **41001-31-10-001-2022-00334- 00**  
Demandante **SANDRA FAJARDO SOTO**  
Demandado **HEREDEROS ARMANDO BARRIOS HERNANDEZ**

Neiva, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En virtud que el curador designado a favor de los herederos indeterminados del causante ARMANDO BARRIO HERNANDEZ, no acepto la labor encomendada no le queda otro camino al Despacho que relevarlo de dicha gestión y en consecuencia nombrar al Dr. JAVIER DARIO GARCIA, quien ostenta el correo electrónico javierdariogarciagonzalez@gmail.com. para que obre a favor de los nombrados, quien actuara según las facultades previstas en los Art. 56 del nuevo estatuto procesal en armonía con el numeral 7 del Art. 48 Ibídem

En consecuencia, por Secretaría comuníquese este nombramiento al mencionado profesional del derecho por el medio más expedito, advirtiéndole que la presente designación es de forzosa aceptación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso.

### **NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicación **41001-31-10-001-2022-00378- 00**  
Demandante **MARISOL ANDRADE CLAVIJO**  
Demandado **HEREDEROS LUIS ROVIRO AVILES NARVAEZ**

Neiva, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de las piezas procesales obrantes, el Despacho de conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso, vincula al señor LUIS ROVIRO AVILES MORENO, en calidad de litisconsorte necesario en la parte pasiva en calidad de herederos del fallecido LUIS ROVIRO AVILES NARVAEZ.

De igual modo según las voces del inciso tercero del Art. 61 de la norma adjetiva en armonía con el Art. 369 ibídem se le otorga a los nombrados, un término de veinte (20) días hábiles para que por medio de apoderado aporte o pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

El termino de traslado de la presente demanda para el vinculados, se surtirá conforme el inciso segundo del Art. 91 del C.G.G, contados desde la notificación de ese proveido por estado; por lo tanto, se ordena por Secretaría enviar el expediente digital a la cuenta de correo electrónico del litisconsorte.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

**Jueza**





## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación **41001-31-10-001-2022-00415-00**  
Demandante **JOSE ALEXANDER MONTAYA FANDIÑO**  
Demandado **SHIRLY TATIANA MONTOYA FNDIÑO Y OTROS**  
Actuación **REQUERIMIENTO / A.S.**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

En atención, a que a la fecha la parte demandada LIZETH DAYANNA MONTOYA FANDIÑO, se notifico ante la secretaria de este Despacho, el 10 de abril de 2023, se **ORDENA** a la secretaria para que contabilice el correspondiente término.

Por otro lado, se evidencia que la apoderada de la parte demandante allego la constancia de notificación por aviso, sin embargo, no fue aportado la copia cotejada de los documentos remitido a las demandadas. Por lo anterior, se **DISPONE REQUERIR** a la parte actora para aporte los documentos requeridos o realice nuevamente la comunicación por aviso a la parte pasiva conforme lo indica la norma procesal.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación **41001-31-10-001-2022-00431-00**  
Demandante **DEISY CAROLINA SANCHEZ VARGAS**  
Demandado **ALFREDO BUSTOS PATIÑO**  
Actuación **Auto de trámite / A.S.**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

En virtud que, mediante escrito arrimado al libelo por la parte actora, se suministra nueva dirección de notificación<sup>1</sup> de ALFREDO BUSTOS PATIÑO, dicha información se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del Art. 82 del Código General del Proceso.

De igual modo se le advierte al memorialista que en dicha citación debe informarles a los accionados la dirección de correo electrónico del Despacho es la siguiente: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que el demandado tenga conocimiento donde debe enviar la contestación de la demanda, así mismo, el término con el que cuenta para pronunciarse.

### **Notifíquese y cúmplase**



**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez

---

<sup>1</sup> CRA 33 NUMERO 30-36- Sur Torre 4 apartamento 307 de NEIVA. CORREO: alfredobustos1981@gmail.com



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **CUSTODIA CUIDADO PERSONAL FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA Y SALIDA DEL PAÍS**

Radicación **41001-31-10-001-2022-00448-00**

Demandante **LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA**

Demandado **ANGGIE TATIANA SUAREZ REYES Y OTROS**

Actuación Oficiar /A.S.

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo manifestado por los sujetos procesales en sus interrogatorios de parte en la audiencia celebrada el 5 de julio del año en curso, se hace necesario verificar el cumplimiento de la cuota alimentario de forma integral, por lo que, se dispondrá oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que nos remita la relación de las denuncias penales de inasistencias alimentarias, que repose en su base de datos discriminando radicado, partes, estado actual y deberá anexar a la respuesta el documento que contenga la denuncia junto con sus soportes, en la que las partes de este proceso actúen como denunciantes o denunciado.

Así mismo, se solicitará al demandante allegar en término de tres días los soportes de pago de la cuota alimentaria, vestuario y gastos escolares relacionado la fecha a que corresponde y el concepto del mismo. Por su parte, la señora Anggie Tatiana Suarez Reyes, deberá aportar la relación de las cuotas alimentarias presuntamente adeuda el progenitor del menor, discriminado el concepto, mes, y año.

Lo anterior, es necesario para establecer si existe deuda alimentaria a favor del menor TFAS, lo que, conllevaría a dar aplicación al artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Frente a la remisión de la carta rogatoria a la autoridad judicial de Ecuador, el Juzgado decidirá su pertinencia y utilidad, una vez la Fiscalía General de la Nación envíe la información solicitada.

Por lo anterior, se **ORDENA:**

**PRIMERO OFICIAR** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** para que remita la relación de las denuncias penales de inasistencias alimentarias, que repose en su base de datos discriminándonos radicado, partes, estado actual y deberá anexar a la respuesta el documento que contenga la denuncia junto con sus soportes, en la que las



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

partes de este proceso actúen como denunciante o denunciado.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante como al demandado para que en término de tres días:

- La parte actora allegue los soportes de pago de la cuota alimentaria, vestuario y gastos escolares relacionado la fecha a que corresponde y el concepto del mismo.
- Por su parte, la señora Anggie Tatiana Suarez Reyes, deberá aportar la relación de las cuotas alimentarias presuntamente adeuda el progenitor del menor, discriminado el concepto, mes, y año.

**Notifíquese y cúmplase**



**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

PROCESO: **MODIFICACION DE CUSTODIA VISITAS**

RADICACIÓN: **41001-31-10-001-2022-00474-00**

DEMANDANTE: **GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE**

DEMANDADO: **HEBERTO RINCON RODRIGUEZ**

ACTUACIÓN: **PRUEBAS/ A.I**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Conforme a lo indicado en la audiencia el 6 de julio del año en curso, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1 **DOCUMENTALES:** Se incorporan los siguientes documentos a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo:

- a) Solicitud de medida de protección con fecha del 01 de marzo de 2019 y anexo
- b) Acta de conciliación con acuerdo parcial No. 244 del 13 de noviembre de 2018
- c) Acta de audiencia del 21 de enero de 2020
- d) Oficio del 17 de noviembre de 2022
- e) Solicitud de restablecimiento de derechos
- f) Registro civil de nacimiento
- g) Fotocopia de cedula de demandado
- h) Informe valorativo mi alegría de vivir
- i) Graficas de crecimiento y desarrollo
- j) Fotocopia de la cedula de la demandante
- k) Auto de tramite defensoría octava de familia
- l) Memorando del 31 de mayo de 2022
- m) Consentimiento informado del 06 de junio de 2022
- n) Valoración socio familiar de verificación de derechos con fecha del 06 de junio de 2022
- o) Valoración psicológica de verificación de derechos con fecha del 06 de junio de 2022



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

- p) Acta solicitud no apertura de restablecimiento de derechos con fecha de 10 de junio de 2022
- q) Oficio del 15 de junio de 2022 y anexos
- r) Boleta de citación No. 2 del 22 de junio de 2022 con destino a las partes
- s) Oficio del 19 de junio de 2021
- t) Oficio del 16 de junio de 2022
- u) Medida de protección renovada y anexos.
- v) Boleta de citación
- w) Oficio del demandado del 04 de julio de 2022 en el cual se evidencia el correo electrónico del mismo.
- x) Oficio del demandado del 23 de julio de 2022 en el cual se evidencia el correo electrónico del mismo.
- y) Constancia de no acuerdo de revisión de visitas con fecha del 05 de julio de 2022
- z) Oficio del demandado del 05 de julio de 2022 en el cual se evidencia el correo electrónico del mismo.
- aa) Respuesta a petición del 05 de julio de 2022 28. Auto del 02 de diciembre de 2022
- bb) Derecho de petición del 15 de noviembre de 2022 con destino al Defensoría cuarta de familia
- cc) Derecho de petición del 15 de noviembre de 2022 con destino a la defensoría octava de familia
- dd) Derecho de petición del 15 de noviembre de 2022 con destino a la fiscalía general de la nación copia expediente. 410016000716202201578
- ee) Derecho de petición del 15 de noviembre de 2022 con destino a la fiscalía general de la nación copia expediente. INASISTENCIA ALIMENTARIA.
- ff) Informe concepto psicológico de la demandante con fecha del 04 de octubre de 2021
- gg) Informe concepto psicológico del menor VÍCTOR más humanos ips rendido por la psicóloga YUBY ASTRID JIMÉNEZ DUARTE.
- hh) Dibujos realizados por el niño VÍCTOR
- ii) Informe descriptivo de VÍCTOR ALEJANDRO RINCÓN ORDOÑEZ emitido por DIANA CAROLINA LOZANO
- jj) Informe psicológico con fecha del 03 de diciembre de 2019
- kk) Informe psicológico con fecha del 30 de enero de 2019



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

- ll) Informe psicológico con fecha del 18 de julio de 2019
- mm) Historia clínica de la demandante

**2. TESTIMONIO:** Se escuchará la declaración de LEISDY NAYIBE ANGARITA ALARCÓN, RAMON ORDOÑEZ ORDOÑEZ, FLOR STELLA ANDRADE SALAZAR, ADRIANA MARÍA PARRA OSORIO y YEISON FERNANDO CÓRDOBA.

**3. TESTIMONIO TECNICO:** No se decretará la declaración de la señora YUBY ASTRID JIMÉNEZ DUARTE, debido a que no fue aportado el dictamen pericial correspondiente conforme lo indica el artículo 226 del C.G.P, para escuchar su testimonio como experta.

**4. DICTAMEN PERICIAL:** La parte demandante solicita que ordene dictamen por valoración psicológica al menor, sin embargo, no lo aporó en las oportunidades probatorias conforme lo indica el artículo 173 del C.G.P, como es su deber, por lo tanto, se negará dicha prueba.

**5. PRUEBA TRASLADADA:** Se ordena oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que remita certificación del estado actual y copia de las siguientes noticias criminales:

1. Delito de Inasistencia Alimentaria N° 410016000586202253742 en contra de HEBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ, Fiscalía Catorce (14) Local.
2. Delito de Violencia intrafamiliar agravada N° 410016000716202201578 en contra de HEBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ, Fiscalía cuarenta y ocho (48) Local.
3. DELITO de Violencia intrafamiliar en contra HEBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ. Rad. 410016105049201900935.

Librar los oficios correspondientes.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:** No solicitó pruebas.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PROCURADOR DE FAMILIA**

**1. ENTREVISTA:** Escuchar en declaración al menor en aras del interés superior y prevalencia de derechos de los menores de edad objeto de la presente actuación, sea escuchado en entrevista, a efecto de determinar, entre otros aspectos, interacción hijo-padre- hijo-madre, afectación positiva o negativa con respecto a cada uno de sus familiares.



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**2. VISITA SOCIO FAMILIAR:** A través de la asistente social se debe realizar visita social al domicilio de cada una de la parte demandante y/o cuidadores, con el fin de establecer sus actuales condiciones integrales de vida, entorno, modus vivendi, condiciones socio-familiares y demás aspectos que atañen al proceso.

### **PRUEBAS DE OFICIO:**

1. Al ICBF para que a través del equipo interdisciplinario se practique una valoración a los padres del niño como a sus progenitores, a fin de establecer una afectación positiva o negativa de la relación paterno y materno-filial de los padres al niño, con el fin de establecer en el niño si toda estas situación de las visitas y la mala relación de los padres producto de la separación, está afectando al niño, como se visualiza con el informe practicado al menor y allegado por la progenitora en la demanda. Librar el oficio correspondiente.
2. A través del psicológico clínico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se realice un estudio al grupo familiar, donde se pueda determinar la relación paterno y materna-filial, si los derechos del niño eventualmente podrían verse vulnerados por sus mismos padres, afectación de la estabilidad emocional del menor, y todas aquellas circunstancias que permitan determinar cualquier conducta que pudiera afectar al menor. Previo a Oficiar se Requiere a la parte demandante y demandados para que alleguen los informes escolares, historia clínica médica, psicológica y/o psiquiátrica, informes judiciales del menor y de estos, vale aclarar que son los que tengan en su poder, se les concede el término de 15 para que aporte los documentos solicitados. Una vez se alleguen los documentos se remitirán al Instituto. Librar el oficio correspondiente
3. A la Comisaria de la localidad correspondiente de Bogotá D.C, se lleve a cabo visita sociofamiliar, a la casa de habitación del señor HEBERTO RINCON RODRIGUEZ, que se encuentra ubicada en dicha ciudad, con el fin de establecer las condiciones en las que reside, y demás aspectos que considere importantes para la definición del caso. Librar el oficio correspondiente
4. Oficiar al Instituto Educativo en el que se encuentra matriculado el menor, para que remita los informes escolares, psicológicos, y médicos que reposen en el colegio a nombre del menor. Por lo anterior, se le concede el término de



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

cinco días a la parte demandante para que informe el nombre del colegio.  
Librar el oficio correspondiente.

**Notifíquese y cúmplase**



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00011-00**  
Demandante **ANTONIO VALENCIA HERNANDEZ**  
Demandado **JERONIMO ANDRADE**  
Actuación **AUTO ORDENA R.E/ A.S.**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el presente escrito, donde anexa constancia de devolución de la guía de notificación por la causal de traslado de los demandados de residencia, y solicita el emplazamiento, el Despacho teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, ordena por Secretaría registrar a JERONIMO ANDRADE, ANNIE YISETH y LADY JULIETH ANDRADE MENDOZA, en el registro nacional de personas emplazadas, según las normas en comentario

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**Neiva (H), Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**Proceso: DIVORCIO**

**Demandantes: HERNAN DARIO PAIPA ROJAS**

**Demandada: ELIZABETH BENAVIDES MENESES**

**Radicación: 2023-00049-00.**

1.- De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 150 del C.G.P, en armonía con el literal *b* del Art. 148 *Ibíd*em, el Despacho ordena acumular a este proceso el expediente con Rad. 2023-00052 incoado por la señora ELIZABETH BENAVIDES MENESES contra el aquí demandante HERNAN DARIO PAIPA ROJAS, adelantado en este mismo juzgado.

2.- Igualmente, sería el caso dar aplicación a lo indicado en el inciso 5 del Art. 150 *Ibíd*em, es decir suspender el proceso más reciente hasta que se encuentre en la etapa procesal del más antiguo, sin embargo, de las piezas procesales se avizora que ambos expedientes encuentran en el mismo estado, por lo cual no es necesario la parálisis de las presentes diligencias.

3.- Por último, el presente auto se notificará de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del Art. 148 del Código General del Proceso, es decir por estado y una vez en firme este proveído vuelva el proceso al Despacho para fijar fecha para la audiencia inicial.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza





## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00074-00**  
Demandante **TATIANA CRUZ PEÑA** en representación de MMC  
Demandado **FARUK GEOVANY MEJIA SERRATO**  
Actuación **DECRETA DE PRUEBAS Y FIJA FECHA/ A.I.**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** la audiencia a que hace referenciadichas normas, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la misma norma procesal. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1 **DOCUMENTALES:** Se incorporan los siguientes documentos a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo:

- a) Documental: registro civil de nacimiento del menor, MAXIMILIANO MEJIA CRUZ, expedido por la Notaria 4ª de esta ciudad, Serial 59833611, NUIP 1.077.249.353, 1 folio.
- b) Copia acta 035 del 01 de noviembre de 2018, de la comisaría de familia sede centro, 3 folios.
- c) Copia Acta de No acuerdo de las partes SIM 232112043 de fecha 29 de noviembre de 2022, de conciliación fracasada expedida por I. C. B. F, Regional Huila, Centro Zonal Neiva, 3 folios.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

1 **DOCUMENTALES:** Se incorporan los siguientes documentos, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo:

- a) Certificado de sueldo mes de marzo 2023
- b) Comprobante pago cuota alimentaria



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

- c) Conciliación cuota alimentaria para con la progenitora
- d) Reportes afiliados compensados seguridad social
- e) Contrato de arrendamiento
- f) Comprobantes de tarjeta de crédito

**2 INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio a la demandante, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

**3 TESTIMONIO:** Se escuchará la declaración del señor HANS AGUIRRE FIGUEROA. Le corresponde a la parte demandada lograr su comparecencia.

### **PRUEBAS DE OFICIO:**

**1 INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

**2 REQUERIR** a la parte actora, para que en un término máximo de diez (10) días, allegue una relación de gastos pormenorizados actualizados a la situación actual de la menor, debidamente soportados y acreditados.

**3 TESTIMONIO:** Escuchar en declaración al señor **EDWARD ALONSO MEJÍA SERRATO** y a la señora **ENSA RUTH SERRATO CHAMORRO**, hermano del demandado, por lo que, le corresponde a la parte demandada lograr su comparecencia.

**4 DOCUMENTALES:** Se requiere a la parte demandada para que aporte su registro civil de nacimiento para verificar la filiación con la señora **ENSA RUTH SERRATO CHAMORRO**, y el del señor **EDWARD ALONSO MEJÍA SERRATO**

### **5 OFICIAR:**

5.1 Al pagador de la Policía Nacional- , para que se sirva remitira este Juzgado, los últimos tres (03) desprendibles de nómina del aquí demandado, y una certificación donde se discrimine cada uno de los conceptos devengados y descontados, primas, bonificaciones, indicando para el caso concreto cada concepto percibido, si recibes subsidio familiar, quien o quienes son los beneficiarios y el valor percibido por cada uno de ellos, tanto en porcentaje como en suma de dinero; de las bonificaciones, bonos, y demás ingresos, se aclare igualmente lo arriba indicado. En relación con los descuentos, se discrimine de manera clara, el concepto de cada uno, y cuáles de éstos son de carácter legal u obligatorios. Se le concede el término de 3 días.



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

5.2 Con la finalidad de determinar si la parte demandante en asunto se encuentran vinculada laboralmente, y para determinar su ingreso base de cotización, se dispone consultar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, o quien haga sus veces, para establecer si pertenece al régimen contributivo en calidad de cotizante del sistema de seguridad social en salud; en caso positivo por Secretaría oficiase a la E.P.S respectiva, para que en el término máximo de tres (03) días, nos informen el ingreso base de cotización, la empresa o entidad donde se encuentran vinculado(os) laboralmente. Una vez allegada la información solicitada, oficiar a dicha entidad o empresa, para que en el mismo término remita certificación salarial, indicando para el caso concreto: tipo de contrato, duración, fecha de inicio, salario, primas, bonificaciones, y todos los demás emolumentos y/o prestaciones que reciba y descuentos efectuados; así mismo, se remita copia del último desprendible de pago.

3.2 A la Superintendencia de Notariado y Registro, al Registro Nacional de Tránsito y Transportes-RUNT-, Cámara de Comercio y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- de esta ciudad, para que en el término máximo de cinco (05) días, informen a este Despacho las partes en este asunto posee bienes inmuebles, vehículos o empresas y/o establecimiento de comercio respectivamente, registrado a su nombre, y expidan los respectivos certificados con destino a este proceso; en caso de correspondera otra dependencia, deberá remitirla a fin de recaudar la información solicitada; en cuanto a la DIAN, se requiere que informen si las partes en este asunto, declaran renta y en caso afirmativo, remita copia de las últimas tres (03) declaraciones presentadas.

Se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso : **REVISIÓN CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación : **41001-31-10-001-2023-00160-00**  
Demandante : **NINFA MANRIQUE DE QUINTERO**  
Demandado : **NANCY QUINTERO MANRIQUE y OTROS**  
Actuación : **RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN/ A.S**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

En atención, a que obra en el expediente memoriales de la Defensoría Quinta de Familia en el que allega constancia de notificación de la parte pasiva, se **ORDENA:** A la Secretaría contabilizar los términos o emitir la constancia correspondiente frente a los documentos allegados como prueba de la comunicación a los demandados del inicio de la demanda de revisión de cuota alimentaria.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : SUCESION**  
**DEMANDANTE : MERCEDES GUTIERREZ VARGAS**  
**CAUSANTE : JAIRO CUENCA**  
**RADICACION : 41 0011 31 10 001 2023-00162 00**

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**1. ASUNTO.**

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, respecto del auto del 25 de mayo de 2023 mediante el cual el Despacho rechazó la demanda por no corregirse en su totalidad las falencias endilgadas en la providencia inicial.

**2. ANTECEDENTES.**

1. Mediante auto del 4 de mayo de 2023, el Despacho inadmitió la demanda por no reunir los requisitos de ley. Entre los yerros endilgados se tiene la falta de información sobre si el correo electrónico de los herederos convocados son los que usan en su vida cotidiana y la carencia de acreditación sobre el suministro de dicha información mediante mensajes de datos.

Así mismo, se echó de menos la acreditación del envío simultaneo de la demanda a los herederos convocados con la presentación de la demanda, entre otros yerros procesales que impidieron darle curso a las presentes diligencias.

2. Posteriormente, a través de memorial arrimado oportunamente al proceso el apoderado judicial de la parte actora, pretendió subsanar las falencias enrostradas al libelo introductorio y por auto del 25 de mayo del presente año, el Despacho rechazó la demanda por considerar que la parte actora no corrigió la totalidad de los yerros puestos de presente, indicándose que la señora **MERCEDES GUTIERREZ VARGAS**, no arrimó la prueba conducente que

acreditara que la señora **CAROLINA DEL PILAR CUENCA MEDINA**, le informó sobre su cuenta de correo electrónico para efectos de notificación personal.

De igual modo, se expuso la falta de acreditación del envío simultáneo de la demanda junto con sus anexos a los demandados **CAROLINA DEL PILAR** y **OSCAR JAVIER CUENCA MEDINA**, al momento de su presentación según las voces de la Ley 2213 de 2022.

3. Contra la anterior decisión, el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, señalando que a los señores **CAROLINA DEL PILAR** y **OSCAR JAVIER CUENCA MEDINA**, efectivamente sí se les envió a su correo electrónico la demanda junto con sus anexos.

También se arrió pantallazo de chat de “*WhatsApp*”, con el ánimo de acreditar que la señora **CUENCA MEDINA**, por este medio le suministró a la demandante su actual correo electrónico para efectos de notificación personal del libelo introductorio.

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

#### 3.1. Problema jurídico primero:

¿Le corresponde al Despacho establecer si la parte actora en el término de subsanación de la demanda arrió el medio de convicción conducente que permita establecer que la señora **CAROLINA DEL PILAR CUENCA MEDINA**, le informó sobre su cuenta de correo electrónico, para efectos de admitir la presente demanda?

#### 3.1.2 Supuesto Jurídico:

Previo a resolver el problema jurídico planteado, es dable analizar la naturaleza jurídica de los mensajes de “*WhatsApp*” y de contera si su contenido constituye medio de prueba conducente para acreditar hechos al interior de proceso.

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional en reciente jurisprudencia<sup>1</sup> expresó lo siguiente:

*“A manera de colofón, los avances tecnológicos que a nivel global se han dado en distintos campos (ciencia, medicina, aplicativos digitales), también han influido en el entendimiento y el ejercicio del derecho. Al efecto, en el ámbito probatorio, por ejemplo, los operadores judiciales diariamente deben analizar elementos extraídos de aplicaciones de mensajería instantánea, ya sea que se cuente con metadatos que permitan realizar un mayor rastreo de la información o solo capturas de pantallas respecto de ciertas afirmaciones o negaciones realizadas por una de las partes en el litigio. Sobre estas últimas, la doctrina especializada les ha concedido el valor de prueba indiciaria ante la debilidad de dichos elementos frente a la posibilidad de realizar alteraciones en el contenido, por lo cual deben ser valoradas de forma conjunta con los demás medios de prueba”.*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que la parte actora durante el término para corregir la demanda inicial afirmó que la señora **CUENCA MEDINA**, le suministró a través del sistema de mensajería instantánea “WhatsApp” su respectivo correo electrónico para su eventual notificación personal; arrojando para acreditarlo una transcripción mecanográfica de un presunto diálogo con la nombrada, vertido en un escrito separado del medio de prueba digital primigenio.

Acerca de la valoración de los mensajes de datos, dispone el artículo 247 del Código General del Proceso, que serán valorados como mensaje de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún formato que lo reproduzca con exactitud; mencionando que la simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.

Así las cosas, si la demandante pretendía acreditar la circunstancia expuesta en precedencia, debía atender las previsiones del Art 247 del Código General del Proceso, que expresa que los medios de convicción electrónicos deben ser aportados al proceso en el mismo formato en que fueron generados, enviados o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud, incluso pueden ser aportados mediante simple

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional T-043/20.

impresión del mismo como equivalente funcional, lo cual no se hizo en este proceso, pues se reitera, se procedió fue a transcribir mecanográficamente el diálogo realizado, bastando solo una simple impresión en papel para ser valorada de conformidad con las reglas de los documentos.

Ahora bien, en sintonía con el precitado Art. 247 del Código General del Proceso, el Art. 10 de la Ley 527 de 1999, reafirma que los mensajes de datos también se pueden aportar impresos al respectivo trámite o proceso para su debida valoración, es decir, en un formato distinto al original sin que dicha circunstancia afecte su eficacia probatoria.

***“ARTICULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.***

***En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original”.***

Por tanto, conforme a los preceptos jurídicos mencionados, la demandante tenía la carga procesal de arrimar al plenario la información del correo electrónico aportado por la señora **CAROLINA DEL PILAR CUENCA MEDINA**, bien en el formato original o por el contrario en una copia impresa; en consecuencia, no es admisible acreditar dicha circunstancia mediante una simple transliteración del diálogo efectuado como se hizo, ni mucho menos aportar con el recurso de reposición el pantallazo de wasap cuando el término concedido para subsanar la demanda ya había precluido.

### **3.2. Problema jurídico segundo:**

¿Compete al Despacho establecer si la parte actora simultáneamente con la presentación de la demanda envió a los señores **CAROLINA DEL PILAR** y **OSCAR JAVIER CUENCA MEDINA**, el libelo introductorio y sus respectivos anexos?.

### 3.2.1 Supuesto Jurídico:

Para solucionar el problema jurídico planteado, cabe recordar que el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales...” entre otros, señala la necesidad de enterar a la parte accionada el inicio de la demanda simultáneamente con su presentación al exponer lo siguiente:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.*

Para el caso *sub examine*, se tiene que la parte actora acreditó el envío de la demanda digital y sus anexos a los señores **CAROLINA DEL PILAR y OSCAR JAVIER CUENCA MEDINA**, tanto a sus respectivos correos electrónicos como a su dirección física de notificación, por lo tanto, sin más elucubraciones se tiene que sobre ese aspecto el libelo introductorio se encuentra debidamente subsanado y no como se decidió en auto del 25 de mayo de 2023 cuando se rechazó la demanda.

### 3.3. Problema jurídico tercero.

¿Debe al Despacho establecer si es viable, que mediante la presentación de recurso de reposición se subsanen los yerros endilgados a la demanda introductoria?.

### 3.3.1 Supuesto Jurídico.

Para solucionar el problema jurídico planteado en precedencia, necesario es traer a colación el Artículo 117 del Código General del Proceso, que, sobre los llamados términos legales, expone lo siguiente:

*“(...) Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. (...)”*

Conforme a la norma en cita, se puede concluir que, la fijación de los términos legales, están reservados al órgano legislativo, quien por anticipado tiene definido con precisión y claridad el plazo para la realización de ciertos actos procesales o el ejercicio de derechos en el curso de los procesos<sup>2</sup>, sin que se puedan hacer algún tipo de excepción, pues de lo contrario se atentaría contra los principios de preclusión y de seguridad jurídica.

Acompasado con lo anterior, el Artículo 90 del Código General del Proceso, señala que si en la etapa inicial del proceso la parte actora se abstiene de corregir los yerros endilgados al auto introductorio la misma se rechazará, sin que haya lugar a otra oportunidad para tal fin, pues como es sabido la realización de los actos procesales de las partes son perentorios e improrrogables, lo que significa que expirado el plazo no es viable realizar eficazmente el acto dejado de cumplir en la debida oportunidad<sup>3</sup>.

En el caso objeto de análisis, se tiene que, durante el término para subsanar el libelo inicial, la actora se abstuvo de aportar la prueba idónea para acreditar que la señora **CUENCA MEDINA**, le informó sobre su cuenta de correo electrónico según lo expuesto en precedencia; por lo tanto, no es admisible que pretenda corregir dicho yerro arrojando ahora prueba

---

<sup>2</sup> Cfr Miguel Enrique Rojas (2020) Lecciones de Derecho Procesal Tomo 2 Lecciones de Derecho Procesal Procedimiento Civil Parte General Pág. 229. Bogotá: Escuela de Actualización Jurídica.

<sup>3</sup> Cfr Miguel Enrique Rojas (2020) Lecciones de Derecho Procesal Tomo 2 Lecciones de Derecho Procesal Procedimiento Civil Parte General Pág. 228. Bogotá: Escuela de Actualización Jurídica.

documental (pantallazos de “WhatsApp”), a través del presente recurso de reposición pues dicha etapa ya precluyó.

De otro lado, no sobra mencionar que la naturaleza del recurso de reposición persigue que la autoridad judicial que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida bien para revocarla o modificarla, más no puede ser utilizado como una herramienta para ampliar plazos para la realización de actos procesales ya fenecidos, como parece ser usado en este caso por la inconforme para subsanar las falencias enrostradas a la demanda presentada.

En consecuencia, el Despacho dispone no reponer la decisión del 25 de mayo del presente año, por encontrarse ajustada al ordenamiento jurídico, toda vez que si bien, la carencia del envío simultáneo de la demanda fue subsanado oportunamente, la otra falencia relacionada con la prueba del mensaje de datos suministrado por la señora **CAROLINA DEL PILAR CUENA MEDINA**, no fue corregido conforme a la ley, lo que conlleva a mantener incólume la decisión de rechazar la presente demanda.

Finalmente, como la parte actora además de interponer recurso de reposición también formuló en subsidio el de apelación, se dispone para ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de la ciudad y en el efecto suspensivo conforme lo indica el inciso 1 del Art. 321 del C.G.P en armonía con el Art. 90 Ibídem, conceder el recurso de apelación interpuesto contra la decisión cuestionada. por Secretaría, envíese el expediente digital a la referida corporación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Neiva,

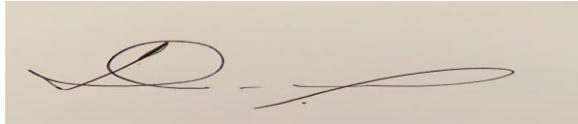
#### **4. RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** la decisión de **RECHAZAR** la presente demanda de sucesión, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** que ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de la ciudad y en el efecto suspensivo conforme lo indica el inciso 1 del Art. 321 del C.G.P en armonía con el Art. 90 Ibídem, se

concede el recurso de apelación interpuesto contra la decisión cuestionada.  
Por Secretaría, envíese el expediente digital a la referida Corporación.

Notifíquese y cúmplase.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'D. A. Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

**Juez.**



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00179-00**  
Demandante **YORMARY GARCIA ROJAS** en  
representación de **MADG**  
Demandado **CRISTIAN CAMILO DIAZ CARRILLO**  
Actuación **Rechazo demanda/A.I**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

En atención que el término para subsanar la presente demanda de Aumento De Cuota Alimentaria, venció en silencio, término en el cual no recibió escrito alguno, el despacho **DISPONE:** De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda y se ordena hacerle entrega de ésta y sus anexos a los interesados, sin necesidad de desglose.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00189- 00**  
Demandante **VIANNEY AGUILAR BENAVIDES**  
Demandado **HEREDEROS FABIO AYA MACIAS**

Neiva, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Hijo de Crianza y con el ánimo de establecer la calidad en que se citan a los demandados según las voces del numeral 2 del Art. 84 del C.G.P en armonía con el Art. 85 Ibídem, el Despacho ordena por Secretaría oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar si en su base de datos obran lo registros civiles de nacimiento de los demandados LUZ MARINA, FERNANDO, JENNY y ESTEFANIA AYA NAVARRO.

En caso positivo, debe arrimar al expediente las partidas del estado civil de los nombrados; por Secretaria líbrense las respectivas comunicaciones con destino a la entidad en cita.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza





## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00199-00**  
Demandante **JESÚS LOSADA CABRERA**  
Demandado **YANET SERRATO SERRATO** en representación de  
la menor de edad de iniciales D.M.L.S.  
Actuación **Auto de trámite / A.S.**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

En virtud que, mediante escrito arrimado al libelo por la parte actora, se suministra nueva dirección de notificación<sup>1</sup> de la señora **YANET SERRATO SERRATO**, dicha información se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del Art. 82 del Código General del Proceso.

De igual modo se le advierte al memorialista que en dicha citación debe informarles a los accionados la dirección de correo electrónico del Despacho es la siguiente: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que el demandado tenga conocimiento donde debe enviar la contestación de la demanda, así mismo, el término con el que cuenta para pronunciarse.

Por otro lado, atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado en este asunto este Despacho, **DISPONE: RECONOCER** personería jurídica a la estudiante YULISA SHAMIRA LOPEZ ROMERO, para actuar como apoderada especial del demandante, conforme a los términos del poder adjunto a folio 15 del cuaderno principal.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez

---

<sup>1</sup> Carrera 8B No. 26-48 Cábmulos.



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

PROCESO : **DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA Y MODIFICACIÓN DE REGULACIÓN DE VISITAS**

RADICACIÓN : **41001-31-10-001-2023-00201-00**

DEMANDANTE: **JORGE BORIS VARGAS ANNICHIARICO**

DEMANDADO: **LINA MARIA RUBIANO RUBIANO, en calidad de Representante legal del menor EVR**

ACTUACIÓN: **Requiere / A.S**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Obra en el expediente memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, con el que se pretender acreditar la notificación a la demandada, sin embargo, se advierte que no cumple con lo estipulado en la norma que consiste en lo siguiente:

- Omitió remitir el auto inadmisorio y el admisorio de la demanda
- No envió las pruebas y anexos de la demanda.
- Tampoco le indicó que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
- Así mismo, no le informó que la contestación de la demanda debería enviarla al correo institucional del Juzgado [fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el término que contaba para la misma.

Por lo anterior, se **DISPONE:** No tener en cuenta la notificación realizada por la parte actora y concederle el término de treinta (30) días, para que efectúe las diligencias necesarias para notificar a la demandada, subsanando los yerros señalados en líneas precedentes, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00219**  
Demandante **MAGALY YINETH STERLING MORENO**  
Demandado **JORGE ELIECER STERLING TRUJILLO**  
Actuación **REQUERIMIENTO / A.S.**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Se observa que el proceso se encuentra en Secretaría a la espera de que la parte demandante efectúe la publicación en un periódico de amplia circulación y en la radiodifusora con sintonía del último domicilio conocido del ausente, tal como fue ordenada en el auto admisorio de la demanda, y en consecuencia el Despacho la requiere para que proceda de conformidad, y allegue las constancias respectivas para dar por cumplido lo ordenado, concediéndole el término de treinta (30) días para que cumpla con dicha carga, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Radicación **41001-31-10-001-2023-00220-00**

Demandante **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**

Demandado **ESPERANZA VELASQUEZ**

Actuación: **Requiere / A.S**

Neiva, Diecisiete (17) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

La parte demandante allegó al correo electrónico del Juzgado el 5 y 6 de julio del año en curso memoriales, con los que pretende acreditar la notificación de la parte pasiva, sin embargo, se observa las siguientes falencias:

- Omitió remitir el auto inadmisorio de la demanda
- No se puede constatar por parte de esta judicatura que la demandada tuvo acceso al mensaje de datos remitido, debido a que no se observa ningún acuse de recibido y tampoco documento alguno que acredite que el correo electrónico fue recibido por la señora Esperanza Velásquez, como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se le **REQUIERE** para que aporte los documentos idóneos con los que da cumplimiento a la normanda mencionada anteriormente, en caso de no contar con dichos soportes deberá realizar nuevamente la notificación dando cabal cumplimiento a lo consagrado citada previamente.

Finalmente, se **DISPONE** concederle el término de treinta (30) días, para que efectúe las diligencias necesarias para notificar a la demandada, subsanando los yerros señalados en líneas precedentes, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **REVISIÓN-DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00226-00**  
Demandante **EDWIN CHAVARRO YAGUE**  
Demandado **YOLANDA BELLANIR ORDOÑEZ**  
Actuación **REQUERIMIENTO / A.S.**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Se observa, que el presente proceso se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte accionante, toda vez que, en providencia del 16 de junio de 2023, se ordeno a la parte demandante otorgarle a un profesional del derecho poder para que lo represente y también notificar a la demandada, Sin embargo, no se han adelantado las gestiones necesarias cargas que impiden continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica: "*Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*".

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00233**  
Demandante **LILIANA RAMIREZ PERDOMO**  
Actuación **REQUERIMIENTO / A.S.**

Neiva, Diecisiete (17) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo, el estado del proceso se **ORDENA:** Que por Secretaría se realice el correspondiente emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de los menores JSRS y NRS, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00238-00**  
Demandante **NANCY RUBI CHAPAL CANO**  
Demandado **NEYID SCARPETA VEGA**  
Actuación **REQUERIMIENTO/ A.S**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra el presente proceso, paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte accionante ordenada en providencia del 21 de junio de 2023, la cual, es la notificación del demandado lo que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso. En razón de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso : **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**  
Radicación : **41001-31-10-001-2023-00248-00**  
Demandante : **JUAN DAVID ORTIZ MORA**  
Demandado : **KAREN VIVIANA POLANIA SANDOVAL** en  
representación de AOP  
Actuación : **RECHAZA DEMANDA/INTERLOCUTORIO S.O.**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la parte actora se pronunció del auto inadmisorio de la demanda del 21 de junio del año en curso, señalando haber corregidos los yerros de la demanda, sin embargo, observa este Juzgado que no subsanó en debida forma, debido a que no puso en conocimiento el domicilio de la menor, la representante legal de esta y del demandante conforme lo indica el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P 2. Así mismo, no cumplió con la carga de manifestar el nombre del presunto padre biológico de la menor o indicar que desconoce dicha información como lo ordena el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, tampoco se pudo acreditar que el poder otorgado fue remitido por el demandante al profesional del derecho conforme lo indica la Ley 2213 de 2022

Por lo anterior, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma y se ordena hacerle entrega de ésta y sus anexos a los interesados, sin necesidad de desglose.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALÍA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00252-00**  
Demandante **MARIA ALEJANDRA CARVAJAL MORALES En**  
**representación de AECC y AVCC**  
Demandado **WILMAN ALEXANDER CASTRO VARGAS**  
Actuación **Requerir /Interlocutorio S.O**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Obra en el expediente memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, con el que se pretende acreditar la comunicación de la demanda, se considera:

Ahora bien, de los documentos que aportó el togado no se puede tener certeza que la demandada recibiera el mensaje de datos que contenía la notificación conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue la constancia de entrega y el documento con el que se pueda constatar que la parte pasiva fue enterada de la demanda. En caso de que no cuenta con dicho documento deberá realizar nuevamente la notificación cumpliendo cabalmente con lo indicado en la norma. Por lo anterior, se le concede el término de 30 días para efectuar las diligencias requeridas, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Juez



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso: **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación: **41001311000120230025400**  
Demandante **ANTONIO PACHÓN RODRIGUEZ**  
Desaparecido: **FRANKI ANGEL PACHON VARGAS**  
Actuación: **Control de legalidad-Rechazo /A. I**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Previo a continuar con el trámite del proceso, el Despacho verifica que es dable darle aplicación de la figura denominada “control oficioso de legalidad”, para lo cual se tiene que dicho instrumento jurídico se erige como una facultad del respectivo operador jurídico, para que analice la legalidad o no de las actuaciones realizadas, a fin que se respete el debido proceso de las partes, tal como lo dispone el numeral 8 del Art. 372 del Código General del Proceso.

En primera instancia, se tiene que mediante providencia calendada el 21 de junio de 2023, en el que se decidió imprimirle el trámite del parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P, Sin embargo, se observa que la cuota alimentaria fue fijada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo Putumayo mediante acta de conciliación del 13 de diciembre de 2002, como se evidencia en el despacho comisorio que obra en el numeral 8 del expediente digital.

Ahora bien, el numeral 6 del artículo 397 del CGP y la sentencia STC6755 del 29/05/2019 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, disponen que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez que fijó la cuota.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia, disponiendo que por



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

secretaría se remita el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo Putumayo, para el trámite correspondiente, por disposición del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Despacho, **RESUELVE**

**PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD**, según lo expuesto en precedencia, según lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: DEJAR** sin efecto la providencia calendada el 21 de junio del presente año, según lo expuesto en este proveído.

**TERCERO: RECHAZAR** de plano la demanda que nos ocupa, en razón a la carencia de competencia de este Juzgado para tramitarlo

**CUARTO: REMITIR** el presente expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo Putumayo-Reparto, previo a las desanotaciones en el sistema que se lleva en este Despacho.

**Notifíquese y cúmplase.**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Juez



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00255-00**  
Demandante **MIGUEL ANGEL SILVA BAUTISTA**  
Demandado **LUZ NEIRA MOLINA MONTIEL**  
Actuación **INADMITE / A.I.**

Neiva, Diecisiete (17) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por **MIGUEL ANGEL SILVA BAUTISTA** contra de **LUZ NEIRA MOLINA MONTIEL**, quien representa a la menor DMSM, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse por lo siguiente:

1. No obra constancia del envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo indica el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. Omitió, indicar el domicilio de la menor conforme lo indica el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
3. Se observa, en el acápite de notificaciones que no se indicó la dirección electrónica de la demandada conforme lo señala el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada CAROLINA OSORIO LONDOÑO, como apoderada de la parte demandante

Notifíquese.

  
**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00267-00**  
Demandante **MÁBEL PAOLA LAGUNA ESPITIA**  
Demandado **ALVARO LAGUNA CERQUERA**  
Actuación **REQUERIMIENTO / A.S.**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Se observa que el proceso se encuentra en Secretaría a la espera de que la parte demandante efectúe la publicación en un periódico de amplia circulación y en la radiodifusora con sintonía del último domicilio conocido del ausente, tal como fue ordenada en el auto admisorio de la demanda, y en consecuencia el Despacho la requiere para que proceda de conformidad, y allegue las constancias respectivas para dar por cumplido lo ordenado, concediéndole el término de treinta (30) días para que cumpla con dicha carga, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Ejecutante : **JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO**  
Ejecutado : **DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA**  
Radicación : 41001 31 10 001 2023 00270 00  
Auto : Interlocutorio

Neiva, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos incoada por el señor **JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO**, mediante apoderada judicial en contra de la señora **DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA**, la cual una vez revisada, para su admisión, se observa la siguiente falencia en los requisitos de la demanda y pretensiones de la misma, así:

**1º.** No se precisa el domicilio del menor de edad E.C.R., como así se exige en el inciso segundo del numeral 2º del Artículo 28 del C.G.P., a fin de determinar la competencia territorial para efectos del trámite del proceso.

**2º.** Se aporta como título base de recaudo el Acta de Conciliación Custodia y Cuidado, Reglamentación de Visitas y Alimentos Número 8702 emitida por la Comisaría Cuarta de Familia -Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. donde se modifica la cuota alimentaria a cargo de la señora DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA, en la suma de \$130.000 mensuales a partir del mes de octubre de 2017, la cual se incrementará anualmente conforme al I.P.C., por lo cual, verificado los valores ejecutados y el aumento aplicado, existe error en su liquidación, por lo cual se debe corregir dichas cuotas, tal como se plasma a continuación:

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	CUOTA MAS EL AUMENTO
2018			130.000
2019	3,18%	4.134	134.134
2020	3,80%	5.097	139.231
2021	1,61%	2.242	141.473
2022	5,62%	7.951	149.423
2023	13,12%	19.604	169.028

**3º.** No son claras las pretensiones, en primer lugar, en los años 2021, 2022 y 2023 repite la ejecución de la cuota alimentaria mensual en el mes de enero de cada año, como se verifica en los ítems 1.29, 1.30, 1.41, 1.42, 1.52 y 1.53.

No coinciden los valores ejecutados en las pretensiones que arroja la suma de \$7.819.990 y el valor liquidado en el cuadro ilustrativo que arroja como deuda la suma de \$ 6.410.546, por concepto de la cuota alimentaria mensual.

Igualmente, se evidencia que existen abonos, que no son aplicados correctamente, toda vez que las cuotas alimentarias son de carácter periódico y sucesivo, por lo cual debe registrarse el abono en el mes que se realizó y si este excede, dicho valor se aplicará a la cuota mensual, su saldo debe aplicarse a la cuota siguiente; y de no completar el valor de la cuota alimentaria, se debe ejecutar solo el saldo en el mes que se haya aplicado. Es decir, si revisamos el cuadro anexo a la demanda, tenemos que la cuota del mes de febrero de 2018, esta liquidada por la suma de \$137.150, y le restamos el abono por \$130.000, tenemos entonces que el saldo a ejecutar es por la suma de \$7.150, oo y así sucesivamente mes a mes; circunstancias que deben estar claras tanto en los hechos, pretensiones y el cuadro anexo, a efectos de tener mejor claridad para todas las partes en este asunto.

**4º.** Existe carencia de poder, toda vez que no fue aportado y si bien se evidencia el correo de envió del mismo por parte de la demandante a su apoderado, donde se enuncia este, no fue aportado con la demanda.

**5º.** Se debe indicar el canal donde deben ser notificadas las partes, los testigos, conforme lo prevé el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.

**6º.** Si hay lugar a la modificación de la demanda, alléguese la misma debidamente integrada en un solo escrito con los anexos respectivos.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numerales 1 y 2 y artículo 82 numerales 4 y 5 y numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping tail.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**PROCESO**                      **UNION MARITAL DE HECHO**  
**RADICACIÓN**                **41001-31-10-001-2023-00271- 00**  
**DEMANDANTE**              **MARTHA NUBIA BASTO MONJE**  
**DEMANDADO**                **HEREDEROS EDGAR NARVAEZ SALAZAR**

Neiva, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por la señora **MARTHA NUBIA BASTO MONJE**, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de los herederos del fallecido **EDGAR NARVAEZ SALAZAR**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- De conformidad con el Art. 87 del Estatuto Procesal Civil, la parte actora debe indicar si existe proceso sucesorio en curso o terminado del fallecido **EDGAR NARVAEZ SALAZAR** y en caso afirmativo, dirigir la demanda, contra aquellos a los que les fue reconocido interés jurídico para actuar dentro de dicho trámite y a su vez contra los herederos indeterminados del causante.

A su vez de acuerdo con la norma en cita si aún no se ha iniciado dicho proceso sucesorio, el demandante deberá dirigir la demanda contra los herederos que conozca en su condición de determinados, y contra los indeterminados si sus nombres se ignoran y si en última instancia desconoce quien tenga la calidad de herederos del causante deberá impetrar la petición exclusivamente contra aquellos.

2.-En caso que la parte actora impetre la demanda contra herederos determinados del fallecido debe arrimar el nombre, domicilio y la dirección física o electrónicos de los mismos según las voces de los numerales 2 y 10 del Art. 82 del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213

de 2022 y a su vez aportar los documentos que verifiquen la calidad con que se llame a los accionados de conformidad con el numeral 2 del Art. 84 Ibídem.

Además, la parte actora deberá enviar a los herederos determinados copia de la demanda y sus anexos según lo ordenado en el inciso quinto del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Por último, el Despacho dispone tener a la abogada inscrita Dra. HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la señora MARTHA NUBIA BASTO MONJE, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza





## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **ANULACIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00275-00**  
Demandante **MARIA NANCY NARVAEZ POLANIA**  
**ONOFRE BAHAMON BAHAMON**  
Demandado **DABP MENOR**  
**NARIELLY PERDOMO PERDOMO**  
**DIEGO FERNEY BAHAMON NARVAEZ**  
Actuación **AUTO ADMITE / A.I.**

Neiva, Diecisiete (17) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **MARIA NANCY NARVAEZ POLANIA** y **ONOFRE BAHAMON BAHAMON**, por intermedio de apoderado judicial, para su posible admisión el Despacho **DISPONE**:

1. En virtud, que las pretensiones de la demanda no afectan el estado civil de los demandantes, pero si del menor **DABP**, es necesario conocer el domicilio del mismo y el de sus representantes legales conforme lo señala el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P
2. Se debe precisar el lugar, la dirección física y electrónica del menor mencionado y de los señores **NARIELLY PERDOMO PERDOMO** y **DIEGO FERNEY BAHAMON NARVAEZ**
3. Se observa, que a pesar de que se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria, este es contencioso más aún cuando se observa que puede afectar presuntos derechos del menor mencionado y de los señores **NARIELLY PERDOMO PERDOMO** y **DIEGO FERNEY BAHAMON NARVAEZ**, por lo que, debe adecuarse el poder vinculándolos como demandados.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00279- 00**  
**DEMANDANTE : CARLOS ERNESTO DIAZ GONZALEZ**  
**DEMANDADO : MARCELA VIRGINIA VILLA BAUTISTA**

Neiva, Dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023).

Sería el caso estudiar la admisión o no de la presente demanda liquidatoria, si no fuera porque de las piezas procesales obrantes en el libelo, se puede establecer que el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso mediante el cual se disolvió la sociedad conyugal objeto del presente asunto fue adelantado en el Juzgado Cuarto homólogo de Familia de la ciudad.

Para tal efecto, se tiene que el artículo 523 del nuevo estatuto procesal civil, contempla que el trámite liquidatorio se adelantará en el mismo expediente en que se haya proferido la sentencia que declaró disuelta la sociedad conyugal, razón por lo cual dicha regla se caracteriza por ser privativa, en el sentido que el trámite para realizar la liquidación de la masa social se llevará exclusivamente ante la autoridad judicial que conoció del proceso primigenio, salvo que las partes acuerden adelantar dicha actuación por vía notarial.

Así las cosas, en este caso la liquidación de la sociedad conyugal debe tramitarse ante la autoridad judicial que decretó la disolución del vínculo matrimonial, que en el presente asunto resulta ser el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad, según las piezas procesales que obran en el proceso.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE: DECLARARSE** incompetente para conocer de este proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, rechazando de plano la demanda y disponiendo su envío al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas.

Téngase a la Dra. ELIZABETH BOLIVAR CELY, como apoderada judicial del demandante, en los términos del memorial poder otorgado al mismo.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

**Jueza**





## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**  
Radicación: **41001-31-10-001-2023-00281-00**  
Solicitante: **AMANA PARRA GARCES en representación de sus Hijos**  
Actuación: **Concede amparo / AS.**

Neiva, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que **AMANDA PARRA GARCES**, en representación de sus menores hijos ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho se lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** Amparo de Pobreza a la señora **AMANDA PARRA GARCES**, identificada con la C.C No 36.300.392, quien señala como número de celular 3137490306, barrio Asentamiento Peñón Redondo, correo electrónico [parraamenda524@gmail.com](mailto:parraamenda524@gmail.com) , para efectos de notificación, para presentar demanda de **INTESTADA SUCESIÓN**, por las razones antes expuesta.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

  
**DALÍA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO**                    **HIJO DE CRIANZA**  
**RADICACIÓN**            **41001-31-10-001-2023-00284- 00**  
**DEMANDANTE**         **NORMA CONSTANZA CASTILLO MUÑOZ**  
**DEMANDADO**         **HEREDEROS FLOR ANGELA CACHAYA**

Neiva, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de declaracion de hijo de crianza propuesta por la señora NORMA CONSTANZA CASTILLO MUÑOZ, actuando por medio de apoderado judicial en contra de los HEREDEROS DE FLOR ANGELA CACHAYA, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.-La parte actora, se abstuvo de indicar el parentesco civil o consanguíneo de los demandados con la señora FLOR ANGELA CACHAYA, con el ánimo de establecer su eventual legitimidad por pasiva en el asunto materia de debate de acuerdo a los Art. 1045 y siguientes del Código Civil en armonía con el numeral 2 del Art. 85 del C.G.P.

2.- Como corolario de lo expuesto en el párrafo precedente, la parte actora debe portar la prueba que permita establecer la calidad indicada en el párrafo precedente, a saber, las partidas del estado civil que permitan avizorar dicha circunstancia según lo previsto en el inciso segundo del Art. 85 del Código General del Proceso.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. YAMID PERDOMO ESPAÑA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'D. A. O. G.'.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

